

Adriana Maria Rosas Quiroga

De: Juzgado 03 Laboral - Seccional Cali <j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 19 de diciembre de 2018 2:40 PM
Para: Notificaciones Judiciales; tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co; l. 93; contacto@fajobe.com.co
Asunto: AUTO ADMITE TUTELA 2018-553
Datos adjuntos: ADMITE TUTELA 2018-553.pdf
Importancia: Alta

Por favor dar acuso de recibido con el nombre de quien recibe este correo.

GRACIAS

Atentamente,

Jheiver Romero Blanco

Citador Juzgado Tercero Laboral del Circuito Cali



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2018-01-550037

Fecha: 19/12/2018 16:12:38

Remite: - JUZGADO 03 LABORAL SECCIONAL CALI

Folios: 30

AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL:

Con base en lo establecido en el artículo 24 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a esta Sala. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.

Ley 1437 de 2011, Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para

recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Antes de imprimir este mensaje, piensa en tú compromiso ecológico.

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

Carrera 1 No. 13-42 Esquina Piso 1
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Pacific Tower - Antiguo Edificio Caja Agraria

OFICIO N°.2827

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA
Bogotá D.C.

ACCION	TUTELA
ACCIONANTE	LAURA BETANCOURT AZCARATE
ACCIONADO	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA Y OTRO
RADICACIÓN	76001310500320180055300

Por medio del presente me permito notificarle que éste Despacho en proveído de la fecha dispuso admitir la acción de tutela de la referencia, el cual en su parte resolutive reza lo siguiente:

"...PRIMERO: Asumir el conocimiento de la presente acción interpuesta por la señora **LAURA BETANCOURT AZCARATE** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA**, dándosele el trámite preferencial y sumario que ordena el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1992. **SEGUNDO:** ORDENAR vincular a la sociedad **FAJOBE S.A.S., EN REORGANIZACION** representada legalmente por su representante, promotor o quien haga sus veces. **TERCERO:** NOTIFICAR personalmente al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, Dra. ADRIANA GUILLEN, en calidad de Directora, o a quien haga sus veces, el contenido del presente auto, a través de mensaje dirigido al portal para notificaciones judiciales en la página web www.defensajuridica.gov.co. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612. **CUARTO:** Comunicar esta decisión tanto a la accionante como a las entidades accionadas y vinculadas para que ejerza los mecanismos de defensa que a bien tenga y para que en el término de **OCHO (8) HORAS CORRIDAS**, informen al despacho sobre la veracidad o no de los hechos narrados por la accionante. **QUINTO:** Hacer saber a las entidades accionadas que el incumplimiento de lo dispuesto en este proveído, será sancionado conforme lo dispone el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

Atentamente,

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

NOTA: FAVOR CITAR RADICACION AL DAR RESPUESTA

Jicf

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

Carrera 1 No. 13-42 Esquina Piso 1
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Pacific Towers - Antiguo Edificio Caja Agraria

OFICIO N°. 2828

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018

Doctora:
ADRIANA GUILLEN -DIRECTORA
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
CALLE 70 No. 4-60
BOGOTA D.C.

ACCION	TUTELA
ACCIONANTE	LAURA BETANCOURT AZCARATE
ACCIONADO	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA Y OTRO
RADICACIÓN	76001310500320180055300

Por medio del presente me permito notificarle que éste Despacho en proveído de la fecha dispuso admitir la acción de tutela de la referencia, el cual en su parte resolutive reza lo siguiente:

"...PRIMERO: Asumir el conocimiento de la presente acción interpuesta por la señora LAURA BETANCOURT AZCARATE en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, dándosele el trámite preferencial y sumario que ordena el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1992. SEGUNDO: ORDENAR vincular a la sociedad FAJOBE S.A.S., EN REORGANIZACION representada legalmente por su representante, promotor o quien haga sus veces. TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, Dra. ADRIANA GUILLEN, en calidad de Directora, o a quien haga sus veces, el contenido del presente auto, a través de mensaje dirigido al portal para notificaciones judiciales en la página web www.defensajuridica.gov.co. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612. CUARTO: Comunicar esta decisión tanto a la accionante como a las entidades accionadas y vinculadas para que ejerza los mecanismos de defensa que a bien tenga y para que en el término de OCHO (8) HORAS CORRIDAS, informen al despacho sobre la veracidad o no de los hechos narrados por la accionante. QUINTO: Hacer saber a las entidades accionadas que el incumplimiento de lo dispuesto en este proveído, será sancionado conforme lo dispone el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

Atentamente,

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS
Secretaria

NOTA: FAVOR CITAR RADICACION AL DAR RESPUESTA

JLCf

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

Carrera 1 No. 13-42 Esquina Piso 1
Correo electrónico: j03iccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Pacific Towers – Antiguo Edificio Caja Agraria

OFICIO N.º.2829

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018

Señora:

LAURA BETANCOURT AZCARATE

Carrera 122 No. 5 – 18 Pance reserva campestre apto. 704 Torre C

Email: l.betancourta93@gmail.com

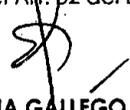
Cali – Valle

ACCION	TUTELA
ACCIONANTE	LAURA BETANCOURT AZCARATE
ACCIONADO	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA Y OTRO
RADICACIÓN	76001310500320180055300

Por medio del presente me permito notificarle que éste Despacho en proveído de la fecha dispuso admitir la acción de tutela de la referencia, el cual en su parte resolutive reza lo siguiente:

"...PRIMERO: Asumir el conocimiento de la presente acción interpuesta por la señora **LAURA BETANCOURT AZCARATE** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA**, dándosele el trámite preferencial y sumario que ordena el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1992. **SEGUNDO:** ORDENAR vincular a la sociedad **FAJOBE S.A.S., EN REORGANIZACION** representada legalmente por su representante, promotor o quien haga sus veces. **TERCERO:** NOTIFICAR personalmente al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, Dra. ADRIANA GUILLEN, en calidad de Directora, o a quien haga sus veces; el contenido del presente auto, a través de mensaje dirigido al portal para notificaciones judiciales en la página web www.defensajuridica.gov.co. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612. **CUARTO:** Comunicar esta decisión tanto a la accionante como a las entidades accionadas y vinculadas para que ejerza los mecanismos de defensa que a bien tenga y para que en el término de **OCHO (8) HORAS CORRIDAS**, informen al despacho sobre la veracidad o no de los hechos narrados por la accionante. **QUINTO:** Hacer saber a las entidades accionadas que el incumplimiento de lo dispuesto en este proveído, será sancionado conforme lo dispone el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

Atentamente,


LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

NOTA: FAVOR CITAR RADICACION AL DAR RESPUESTA

JLCf

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

Carrera 1 No. 13-42 Esquina Piso 1
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Pacific Towers – Antiguo Edificio Caja Agraria

OFICIO N°.2830

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2018

Señores:

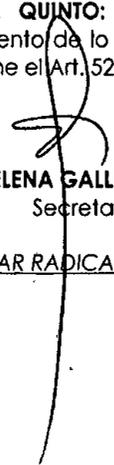
FAJOBE S.A.S. EN REORGANIZACION
Arroyo Hondo, Calle 15 No. 32 - 259
Yumbo – Valle

ACCION	TUTELA
ACCIONANTE	LAURA BETANCOURT AZCARATE
ACCIONADO	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA Y OTRO
RADICACIÓN	76001310500320180055300

Por medio del presente me permito notificarte que éste Despacho en proveído de la fecha dispuso admitir la acción de tutela de la referencia, el cual en su parte resolutive reza lo siguiente:

"...**PRIMERO:** Asumir el conocimiento de la presente acción interpuesta por la señora **LAURA BETANCOURT AZCARATE** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA**, dándosele el trámite preferencial y sumario que ordena el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1992. **SEGUNDO:** ORDENAR vincular a la sociedad **FAJOBE S.A.S., EN REORGANIZACION** representada legalmente por su representante, promotor o quien haga sus veces. **TERCERO:** NOTIFICAR personalmente al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, Dra. ADRIANA GUILLEN, en calidad de Directora, o a quien haga sus veces, el contenido del presente auto, a través de mensaje dirigido al portal para notificaciones judiciales en la página web www.defensajuridica.gov.co. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612. **CUARTO:** Comunicar esta decisión tanto a la accionante como a las entidades accionadas y vinculadas para que ejerza los mecanismos de defensa que a bien tenga y para que en el término de **OCHO (8) HORAS CORRIDAS**, informen al despacho sobre la veracidad o no de los hechos narrados por la accionante. **QUINTO:** Hacer saber a las entidades accionadas que el incumplimiento de lo dispuesto en este proveído, será sancionado conforme lo dispone el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

Atentamente,


LUZ HELENA GALLEGÓ TAPIAS
Secretaria

NOTA: FAVOR CITAR RADICACION AL DAR RESPUESTA

JLCf

Honorables Magistrados
JUZGADO DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

Referencia: Acción de Tutela de LAURA BETANCOURT en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y la DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

LAURA BETANCOURT AZCARATE, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali-Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.448.005, actuando en nombre propio en mi calidad de acreedora de la sociedad FAJOBE S.A.S. en ejecución de un acuerdo de reorganización de conformidad con la Ley 1116 de 2006, por medio del presente escrito promuevo Acción de Tutela en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y la DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en los siguientes términos:

I. PARTES

Son partes de esta actuación:

ACCIONANTE: LAURA BETANCOURT AZCARATE, domiciliada en la ciudad de Cali-Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.448.005, en mi calidad de sociedad acreedora dentro de la sociedad Fajobe SAS en ejecución de un acuerdo de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.

ACCIONADOS: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, entidad descentralizada por servicios del orden nacional, domiciliada en Bogotá D.C. y representada por el Superintendente de Sociedades, el señor Juan Pablo Liévano Vegalara.

DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, cuyo Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia es Nicolás Pájaro Moreno.

II. PRETENSIONES

De manera respetuosa, solicito me sea amparado mi derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, el cual fue vulnerado por las actuaciones de la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades dentro del trámite de reforma del acuerdo de reorganización de la sociedad FAJOBE S.A.S por no haberseme permitido interponer el recurso en la etapa procesal correspondiente.

Adicionalmente, y como consecuencia de no haberseme permitido interponer el recurso, solicito me sea amparado mi derecho fundamental al ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, el cual fue vulnerado por las actuaciones de la Delegatura para Procedimientos de





Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades dentro del trámite de reforma del acuerdo de reorganización de la sociedad FAJOBE S.A.S. cuando decidió no darme la oportunidad de interponer el recurso al que por ley tenía derecho.

Como consecuencia del amparo concedido, solicito que se deje sin efecto todo el trámite de reforma del acuerdo de reorganización de la sociedad FAJOBE SAS, y se anulen las decisiones proferidas dentro del mismo, entre las que se encuentran, el Auto proferido en audiencia de incumplimiento y/o reforma del acuerdo de reorganización de Fajobe SAS que se llevó a cabo el día 31 de octubre de 2018 en la Superintendencia de Sociedades, el Auto proferido en audiencia de incumplimiento y/o reforma del acuerdo de reorganización de Fajobe SAS que se llevó a cabo el día 16 de noviembre de 2018 en la Superintendencia de Sociedades, y el Auto proferido en audiencia de incumplimiento y/o reforma del acuerdo de reorganización de Fajobe SAS que se llevó a cabo el día 26 de noviembre de 2018 en la Superintendencia de Sociedades.

Finalmente, le solicito al juez constitucional decretar cualquier decisión necesaria para proteger mis derechos fundamentales y garantizar la seguridad jurídica del accionante, los cuales fueron vulnerados por las actuaciones de la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades y dentro del trámite de reforma del acuerdo de reorganización.

III. SÍNTESIS DE LA VULNERACIÓN DESCRITA EN LA ACCIÓN DE TUTELA

En aras de ilustrar al señor Juez Constitucional para estos efectos, pasamos a realizar una síntesis de los supuestos fácticos y jurídicos descritos en la presente acción de tutela, en los siguientes términos:

1. La Sociedad FAJOBE S.A.S., previo trámite de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización (artículo 84 Ley 1116 de 2006) logró que la Superintendencia de Sociedades confirmara el acuerdo de reorganización celebrado con sus acreedores, mediante providencia del día 29 de junio de 2010. Dicho acuerdo fue reformado, con anuencia de los acreedores y confirmación de la Superintendencia de Sociedades el 23 de junio del año 2011 y el 21 de agosto de 2014.

2. La sociedad venía cumpliendo con las obligaciones propias del acuerdo de reorganización. Cumplió con la totalidad de las obligaciones a favor de la DIAN por valor de \$6.317.730.000 y se encontraba cumpliendo con las obligaciones a favor de las entidades financieras, que a la presente fecha se les había pagado la suma de \$20.517.389.180 por concepto de intereses y la suma de \$20.777.199.432.74 por concepto de capital, además de la suma de \$1.040.000.000 a Inversiones La 14 a través de Calima Desarrollos Inmobiliarios.

3. No obstante y con ocasión del proceso penal iniciado en el año 2009 y la consecuente sentencia del 19 de mayo de 2016, condenatoria por los delitos de ESTAFA AGRAVADA EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y FRAUDE PROCESAL de quien ostentaba la calidad de director contable y financiero de FAJOBE S.A. (entonces en ejecución del acuerdo de reorganización) y en cuyo proceso se determinó que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES había sido víctima del señor ahora condenado, la misma debió suspender los pagos objeto del acuerdo hasta tanto no se determinara la incidencia del fallo penal en el proceso de reorganización.

4. Por la suspensión de los pagos, el Banco AV VILLAS y la DIAN denunciaron el incumplimiento del acuerdo ante la Superintendencia de Sociedades, y en consecuencia el 17 de octubre de

JB



2018 la sociedad FAJOBE S.A.S. radicó ante la entidad una solicitud de reforma del acuerdo de organización, acompañado con los votos equivalentes al 50.36% de los votos admisibles y demás anexos. De conformidad con el requerimiento efectuado por el Delegado de Procedimientos de Insolvencia en dicha audiencia, se presentó dicho acuerdo complementando los anexos el día 19 de octubre de 2018.

5. La reforma del acuerdo cumplía con todos los requisitos establecidos en la ley y así lo reconoció el Juez del Concurso.

6. La audiencia fue suspendida por el mismo funcionario, y se reanudó el día 31 de octubre de 2018 con el fin de que se verificara el pago de algunas obligaciones por concepto de seguridad social y la depuración de las mismas con algunos fondos de pensiones.

7. La reforma del acuerdo que se presentó, se hizo en los términos señalados por el inciso tercero del párrafo del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006. En cuanto a las mayorías exigidas por la Ley se presentó con votos de acreedores equivalentes al 50.36% de los votos admisibles, es decir, con la mayoría absoluta de los votos requeridos, tal y como lo exige la ley 1116 de 2006 en su artículo 31.

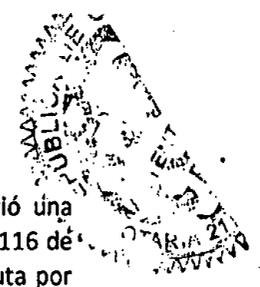
8. De los votos equivalentes al 50.36% hay que decir, que el 48.48% correspondían a votos provenientes de acreedores internos y vinculados con la sociedad Fajobe SAS. Es decir, dichos acreedores internos y vinculados NO ostentaban la mayoría absoluta de los votos. El saldo correspondiente al 1.87% correspondían a votos provenientes a acreedores externos no vinculados con la sociedad FAJOBE SAS.

9. El artículo 32 de la Ley 1116 de 2006 exige que "cuando los acreedores internos o cuando uno o varios acreedores, pertenecientes a una misma organización o grupo empresarial emitan votos en un mismo sentido que equivalgan a la mayoría absoluta o más de los votos admisibles, la aprobación requerirá, además, del voto emitido en el mismo sentido por un número plural de acreedores de cualquier clase o clases que sea igual o superior al veinticinco por ciento (25%) de los votos restantes admitidos." (subrayado fuera del original)

10. Es decir, que si los internos O acreedores pertenecientes a una misma organización o grupo empresarial tienen mínimo la mayoría absoluta de los votos en un mismo sentido, de conformidad con el artículo 32 antes mencionado, se requerirá del 25% de los votos restantes admitidos. Hay que resaltar que primero debe cumplirse con que sean "pertenecientes a una misma organización o grupo empresarial" para que dicho artículo aplique.

11. En la audiencia celebrada el 31 de octubre de 2018, luego de verificarse el pago de obligaciones de seguridad social, y la depuración de las mismas con los fondos de pensiones, y sin que fuera mencionado siquiera en la audiencia del 17 de octubre de 2018, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia, Nicolás Pájaro Moreno, sorprendió a la audiencia con la teoría según la cual, no obstante que los internos Y vinculados no tenían la mayoría absoluta que exigía la norma, estaban "muy muy muy" cerca de la mayoría absoluta, razón por la cual exigiría, no el 25% adicional que reza en la norma, sino un "12.5% del total de las acreencias, restando el de los vinculados". Es importante mencionar que en ningún momento se decretó dentro de este proceso que existiera un grupo empresarial ni se comprobó que los votos en un mismo sentido provinieran de la misma organización como para haber aplicado el artículo 32 así fuera interpretándolo de manera diferente como se hizo.





12. Es decir, sin que los vinculados tuvieran la mayoría absoluta, el Delegado exigió una mayoría calificada, no establecida en la norma, ni siquiera en el artículo 32 de la Ley 1116 de 2006, por cuanto el mencionado artículo es para cuando se ostenta la mayoría absoluta por parte los acreedores internos o cuando uno o varios acreedores, pertenecientes a una misma organización o grupo empresarial emitan votos en un mismo sentido. En otras palabras, lo que el Delegado aplicó fue de su autoría, es decir, una norma creada por el Juez del Concurso, para cuando los internos y vinculados pertenecientes a un mismo grupo (el cual nunca se corroboró), están MUY MUY MUY cerca de la mayoría exigida por el Legislador.

13. En el audio de la audiencia del 31 de octubre de 2018, se escucha la teoría del Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia, soportada en los siguientes argumentos:

"Resulta una mayoría casi que rotunda, notoria y que por sí sola casi bastaría para aprobar el acuerdo. El despacho es bien consciente de que el artículo 32 de la Ley 1116 de 2006 cuenta con unas reglas acerca de la contabilización de los votos necesarios para aprobar el acuerdo y al respecto el artículo 32 indica: 'Además de la mayoría exigida por el artículo anterior para la aprobación del acuerdo (mayoría absoluta), cuando los acreedores internos o cuando uno o varios acreedores, pertenecientes a una misma organización o grupo empresarial emitan votos en un mismo sentido que equivalgan a la mayoría absoluta o más de los votos admisibles, la aprobación requerirá, además, del voto emitido en el mismo sentido por un número plural de acreedores de cualquier clase o clases que sea igual o superior al veinticinco por ciento (25%) de los votos restantes admitidos.' (Paréntesis fuera del texto original).

En audiencia reciente de Constructora Canaan que se adelantó el 22 de octubre de 2018, este Despacho se pronunció sobre el entendimiento que debe darse al artículo 32, cuando ocurre este tipo de casos, en que la mayoría que detentan los acreedores internos, no representan una mayoría superior a la absoluta, pero sí representan que se acerca de una manera abrumadora a este tipo de mayorías. Frente a este punto, el Despacho plenamente consciente de la literalidad de la norma se permitió realizar una lectura de los antecedentes de la ley 1116 de 2006 y específicamente del artículo 32 para efectos de observar cual era la finalidad de dicha norma, cuestión que estuvo motivada entre otras no solamente por un afán de mirar cual era el propósito del legislador y el espíritu de la ley, sino por una observación objetiva que se da a partir de la percepción de que la variación mínima en un porcentaje de mayorías pertenecientes a un mismo grupo, o una misma organización empresarial o un mismo grupo de acreedores internos podría representar un cambio notable en las mayorías para votar el acuerdo que pasarían de ser votados por una mayoría absoluta de la mitad más uno de los votos admisibles, a la mitad más uno y un 25 % de los votos restantes. Así las cosas y a partir de esta observación que se reitera es una observación objetiva, el Despacho se ha permitido consultar cual era el propósito del legislador de la ley 1116 de 2006, que esta disposición pretendía evitar abusos en la posición dominante de quienes detentaran en un mismo bloque la posibilidad de imponer un acuerdo en un determinado sentido."

"Hechas estas precisiones, el Despacho encuentra que la interpretación que debe darse al artículo 32 de la Ley 1116 no debe partir de una lectura literal o gramática de su clausulado sino ir más allá, buscar la finalidad de la norma y sobre todo evitar el abuso de la posición dominante tal y como lo pretendía el legislador desde el momento en que se consagró esta previsión en el proyecto de ley. Así las cosas que en los casos en que la mayoría compuesta por acreedores internos miembros de un mismo grupo u organización empresarial se acerque de una manera grande o de una manera muy muy muy patente a la mayoría absoluta de los votos del proceso, incluso a pesar que no se llegue a la mayoría absoluta del proceso debe

26



exigirse un porcentaje adicional de los acreedores restantes. Cuando la mayoría es inferior al 50% no se puede exigir el 25% de los votos restantes, sino que en todo caso, la mayoría adicional debe ser el 12.5% como máximo. Así las cosas, el despacho advierte que estando tan cerca de la mayoría absoluta de los acreedores, pues en el texto del acuerdo que trae la determinación de derechos de voto que existen acreedores internos y vinculados que llegan al 48.48% es necesario que como mínimo se traiga el voto favorable del acuerdo del 12.5% de los acreedores restantes. O sea el 12.5% del total de las acreencias restando los acreedores internos."

14. En consecuencia, el Delegado le ordenó a la sociedad Fajobe SAS, conseguir la votación que no está en ninguna norma, y que contraría los preceptos legales existentes (artículo 32 de la Ley 1116 de 2006), razón por la cual suspendió la audiencia nuevamente y convocó su reanudación para el día 16 de noviembre de 2018.

15. Es decir, el funcionario mencionado, buscó darle aplicación al artículo 32 el cual ni siquiera aplicaba para este caso, y peor aún, le dio aplicación a una interpretación de su autoría sobre dicho artículo de la ley 1116 de 2006, ni si quiera se remitió a la norma textual.

Lo anterior es violatorio a la seguridad jurídica, al derecho al debido proceso, a la aplicación de normas preexistentes, a la defensa, al adecuado acceso a la justicia, y a cualquier derecho garantista de nuestro ordenamiento jurídico.

16. En el intermedio entre una audiencia y la otra, inversionistas interesados en las acreencias de FAJOBE como sociedad operativa manifestaron su interés de compra. Entre otros, Negocios Estratégicos Beta SAS realizó cesiones de crédito con un inversionista, ajeno a la sociedad y por tanto calificado como externo y no vinculado con Fajobe SAS.

17. El día 16 de noviembre de 2018 se reanudó la audiencia, teniendo nuevamente la reforma del acuerdo con el lleno de los requisitos legales y las votaciones correspondientes, en este caso con un total del 59.9% de los votos admisibles entre los que se encontraban acreedores internos (33.29%), vinculados (8.38%) y externos (18.22%).

18. En el marco de la audiencia, el Juez del Concurso (Superintendente Delegado para Asuntos de Insolvencia) requirió a la sociedad FAJOBE S.A.S. para que allegara los contratos de cesión de créditos celebrados, los cuales fueron entregados en la misma audiencia.

19. No obstante lo anterior, el Juez del Concurso (Superintendente Delegado para Asuntos de Insolvencia), resolvió que por tener la condición de director del proceso y tener facultades para el buen direccionamiento del mismo, abriría de oficio una nueva etapa probatoria decretando un interrogatorio de parte del cedente del crédito (la representante legal de NEGOCIOS ESTRATÉGICOS BETA S.A.S.), y del cesionario (GERMÁN AUGUSTO BOLÍVAR).

20. Adicionalmente, decretó una prueba por informe ordenándole al representante legal y contador de NEGOCIOS ESTRATÉGICOS BETA S.A.S. que presentara al Despacho informe sobre la contabilización de la operación de cesión de créditos celebrada. Y le ordenó la exhibición de los títulos objeto de las cesiones de crédito.

21. Las pruebas fueron decretadas y practicadas por el Juez del Concurso (Superintendente Delegado para Asuntos de Insolvencia) en aras de determinar la simulación de los contratos. Contratos celebrados por terceros, no por la sociedad en reorganización de quienes no se presumió en ningún momento la buena fe, sino que por el contrario, se les trató de abusar del derecho por haber suscrito un contrato aparente.





22. Hecho esto, suspendió nuevamente la audiencia, y convocó para el día 26 de noviembre de 2018 a las 2:30pm.

23. El día 26 de noviembre de 2018, reanudada la audiencia, el Juez del Concurso (Superintendente Delegado para Asuntos de Insolvencia) hizo alusión a las audiencias anteriores y refiriéndose a la solicitud de las mayorías adicionales por ese Despacho advirtió:

"Así mismo, en sesiones anteriores de esta misma audiencia se indicó que conforme a lo sostenido por esta delegatura en otras ocasiones y según lo dispuesto en el artículo 32 no solo en su literalidad sino también en cuanto a las distintas motivaciones de la ley tal como consta en la exposición de motivos del proyecto de ley que posteriormente sería sancionado como régimen de insolvencia empresarial, la exigencia de mayorías especiales en caso de organizaciones empresariales y acreedores internos tenía como propósito fundamental evitar un abuso en la posición dominante, abuso en la posición dominante que según lo ha indicado la jurisprudencia constante de la Corte Suprema de Justicia constituye entre otras situaciones un evento en el que el poder de negociación de uno de los extremos del contrato, del acuerdo, del negocio jurídico, excede de una manera desproporcionada el poder de negociación de las otras partes que se encuentran en el otro extremo, y frente al cual el juez del concurso está llamado a adoptar las medidas que de acuerdo con la ley se disponen. En el presente caso el despacho advirtió que las mayorías que se habían presentado para el acuerdo inicial, para la reforma inicialmente propuesta al acuerdo de reorganización una vez advertida la situación de incumplimiento, eran unas mayorías que se encontraban apenas por debajo de la mayoría absoluta de los votos admisibles situación que aunada a la finalidad de la norma se encontraba dentro de las condiciones o dentro de los supuestos que el despacho en una interpretación sistemática y de acuerdo con la finalidad de la ley teleológica encontró que hacía admisible la exigencia de la mayoría especial. Razón por la cual, en sesión del 31 de octubre de 2018 se exigió que se completaran las mayorías conforme a lo previsto por el artículo 32 de la ley 1116 de 2006." (Minuto 1:32:40 de la grabación de la audiencia)

24. Es decir, reiteró que en virtud de una supuesta interpretación sistemática y de acuerdo a la finalidad de la ley, encontró que se hacía admisible la exigencia de una mayoría especial. Mayoría que no está en la ley 1116 de 2006, ni en ninguna otra ley, sino que es producto del capricho y la arbitrariedad del Juez del Concurso (Superintendente Delegado para Asuntos de Insolvencia).

25. Respecto a los informes solicitados, el Delegado le solicitó a NEGOCIOS ESTRATÉGICOS BETA S.A.S la exhibición de los títulos, y posteriormente pasó a interrogar al representante legal suplente de la sociedad mencionada en su calidad de cedente y al señor GERMÁN AUGUSTO BOLÍVAR en su calidad de cesionario.

26. Con motivo de la prueba que había sido decretada, la suscrita en calidad de Representante Legal de la sociedad NEGOCIOS ESTRATÉGICOS BETA SAS rindió interrogatorio que adelantó el Juez del Concurso.

26.1. *"Dentro de las funciones jurisdiccionales de la superintendencia de sociedades se encuentra la de verificar la existencia de eventuales simulaciones que se encuentren probadas dentro del proceso."*

De la manifestación del Delegado es preocupante que el poder y competencia como juez del concurso es desbordado y no tiene límite alguno, cuando la ley es clara al determinar, tal como él mismo lo reconoce en audiencia, que la competencia de su función está limitada al devenir

JK

proceso de reorganización, y para el caso específico, la acreditación del cumplimiento de los requisitos de legalidad dispuestos en la ley para la aprobación o no de reforma. Aspectos todos distintos y que en ningún caso incluyen la revisión y declaración de un acción, excepción o incidente de simulación como lo afirma el Delegado en su calidad de Juez del concurso.

27. Una vez motivada la providencia en lo que se resume, el Juez resolvió: (i) Dar por terminado el proceso de reorganización de la sociedad Fajobe SAS, (ii) Decretar el inicio del proceso de liquidación judicial de la sociedad Fajobe SAS. Lo anterior, con los efectos que ello trae.

28. La providencia fue notificada en estrados y el apoderado que representó a NEGOCIOS ESTRATÉGICOS BETA S.A.S. pidió aclaración de la providencia, solicitando que se aclarara si el Juez del Concurso, en la parte resolutive no iba a DECLARAR la SIMULACIÓN de los contratos de cesión, y si además contaba con la competencia para declarar la simulación.

29. Dentro de la oportunidad procesal correspondiente, y tal como consta en el audio de la audiencia del 26 de noviembre de 2018, específicamente en la hora 3:00:01, la suscrita solicitó la palabra con el fin de ejercer su derecho a la defensa mediante la interposición del respectivo recurso, encontrando que el juez del concurso, mencionando ser un recurso extemporáneo, no me permitiera interponer el recurso al que por ley tengo derecho.

Transcribo a continuación lo ocurrido en audiencia para mayor claridad:

"Laura Betancourt: Interpongo recurso de reposición debido a que en la audiencia celebrada el 31 de Octubre del presente año, se generaron inconsistencias en las palabras de parte del superintendente respecto a su interpretación del artículo 32, que además..

Superintendente Delegado: discúlpeme, el recurso de reposición es sobre la decisión del 31 de Octubre de 2018 o sobre la decisión de hoy

Laura Betancourt: no señor, sobre su interpretación del artículo 32

Superintendente Delegado: Precisamente, es sobre la decisión del 31 de Octubre o sobre la decisión que se tomó...

Laura Betancourt: Es que esto todo ha sido una misma audiencia y tiene consecuencias de lo que ha sido el proceso

Superintendente Delegado: discúlpeme, ¿es sobre la decisión que se profirió el la cesión del 31 de Octubre o sobre la decisión que se acaba de adoptar?

Laura Betancourt: la decisión del 31 de Octubre que está relacionada con la decisión que acaba de tomar..

Superintendente Delegado: si es sobre la decisión del 31 de Octubre se lo tengo que rechazar de plano por extemporáneo debido a que la decisión del 31 de Octubre..

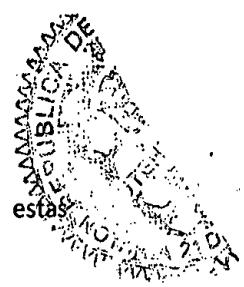
Laura Betancourt: señor, pero está relacionado con la decisión que usted está tomando el día de hoy..

Superintendente Delegado: por favor, si no tiene relación con la decisión que se acaba de tomar y es una relación directa...

Laura Betancourt: tiene relación directa con la decisión que está tomando hoy porque nos está mandando a liquidación sin tener en cuenta antecedentes donde está pasando por



encima de sus limitaciones y haciendo interpretaciones indebidas (en medio de estas palabras el superintendente manda a tomar asiento)."



Como se puede ver del acápite antes transcrito, el Delegado me interrumpió varias veces mientras yo ejercía mi derecho de defensa en uso de la palabra para interponer el recurso al que tenía derecho por encontrarme en desacuerdo con la decisión adoptada. Si bien intenté manifestar que mi recurso versaba sobre la decisión adoptada por el Superintendente, ello no fue suficiente para que el Superintendente volviera a interrumpirme y concluyera que lo debía rechazar de plano. La decisión del Superintendente Delegado es una clara vulneración a mi derecho de defensa y por tanto al derecho al debido proceso, pues como se puede ver, el Delegado no permitió, dentro de la oportunidad legal, que los intervinientes y presentes en la audiencia interpusiéramos los recursos a los que por ley tenemos derecho. Reitero que su intención fue confundirme con tecnicismos jurídicos, al hablar de extemporaneidad, pues sabía que no soy abogada de profesión. Sin embargo, hay algo que tengo claro, pues el mismo Delegado lo mencionó en varias de las sesiones, y es que por más de que hubiera varias suspensiones, todo hacía parte de la misma audiencia de incumplimiento que se llevó a cabo en fechas distintas, por tanto nada era extemporáneo pues tenía todo que ver con la decisión que se estaba tomando el 26 de Noviembre de 2018.

IV. CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO EN TORNO A LA ACCIÓN DE TUTELA – DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS POR LAS PROVIDENCIAS ATACADAS

1. Procedibilidad de la Acción de Tutela contra providencias judiciales.

Frente a la teoría de la denominada vía de hecho, la Corte Constitucional ha cambiado su posición sobre el particular, y mediante una importante evolución jurisprudencial ha consagrado ciertos requisitos de carácter general y otros de carácter específico¹ para que puedan ser dables las acciones de tutela contra providencias judiciales que desbordan el imperio de la ley y quebrantan derechos constitucionales fundamentales.

2. Requisitos de carácter general

La Corte también los ha denominado "*criterios generales de procedibilidad*"² que tratándose de tutelas contra providencias judiciales de manera específica adquieren un matiz especial, pues éstas en principio deben entenderse ajustadas a la Constitución dado el debate jurídico-procesal del cual fueron producto.

La Corte Constitucional ha estimado que procede la acción de tutela contra providencias judiciales cuando se ajuste a los siguientes requisitos:

Que la cuestión discutida resulte de evidente relevancia constitucional

No le corresponde al Juez Constitucional dirimir controversias que no revistan una notable importancia para su competencia, pues podría estar irrumpiendo asuntos que corresponden a otras jurisdicciones y que sólo ocasionarían inseguridad jurídica. De esta forma corresponde tanto al accionante como al Juez manifestar las razones que convierten en genuinamente

¹ Estos requisitos son tomados de la Sentencia C-590 de 2005 M.P. Jaime Córdoba Triviño.

² Corte Constitucional, Sentencia del 30 de agosto de 2010 (T-653/2010), M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

28

5

importante el caso en concreto, para que sea estudiado a la luz de la Constitución por haberse afectados derechos fundamentales en su curso.

En el caso materia de estudio es notoria la relevancia constitucional toda vez que la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia, crea una norma para aplicársela a la sociedad en reorganización. Norma que no existe. Esto viola cualquier garantía en un estado social de derecho. Implica que no haya seguridad jurídica, y por tanto violación al debido proceso y al derecho a la defensa. Todo esto lo hace el Delegado con base en una supuesta interpretación sistemática de una norma.

La Delegatura para Procedimientos de Insolvencia desobedece el mandato legal, desconoce la ley y no atiende el hecho de que si la etapa conciliatoria resulta fallida, debe continuar con el proceso.

El Juez, cualquier que sea, debe ceñirse al principio de legalidad y lo dispuesto por el Legislador, quien regula los procedimientos, las etapas, los términos, los efectos y demás aspectos de las instituciones procesales en general, a todo lo cual no puede ser ajena la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia.

El legislador fija las reglas a partir de las cuales se asegura la plena efectividad del derecho fundamental al debido proceso, y del acceso efectivo a la administración de justicia. Además, son reglas que consolidan la seguridad jurídica, la racionalidad, el equilibrio y fin de los procesos, y permiten desarrollar el principio de legalidad propio de nuestro Estado Social de Derecho.

Que se hayan agotado todos los medios de defensa idóneos para hacer prevalecer los derechos en la defensa judicial.

Deben haber sido *"agotados todos los medios ordinarios y extraordinarios de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio fundamental irremediable"*³.

El proceso de insolvencia es de única instancia. Adicionalmente, se interpusieron recursos de reposición en el marco de las audiencias, los cuales todos fueron rechazados. Se solicitó al Juez que declarara la ilegalidad de su providencia con base en la teoría del antiprocesalismo, pero determinó que su providencia no era ilegal y por tanto se mantenía en su decisión. Se solicitaron aclaraciones, adiciones y los recursos mencionados, todo fue rechazado.

Que se cumpla el requisito de la inmediatez.

Corresponde al actor interponer la acción de tutela en un término razonable y proporcionado a partir de la ocurrencia de los hechos que transgredieron los derechos constitucionales fundamentales, más aún cuando la Constitución y la ley misma han dado a los ciudadanos las mayores facilidades para interponer una acción de este tipo.

El término en que ha sido propuesta la presente acción de tutela es razonable, toda vez que la audiencia en que se decreta la liquidación judicial fue el pasado 26 de noviembre de 2018, es decir, hace 10 días hábiles.

Que se trate de una irregularidad procesal.

³ Corte Constitucional. Sentencia del 11 de mayo de 2010 (T-337/2010) Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez.



La irregularidad procesal debe tener peso en la decisión que se profirió de tal modo que si no, hubiera ocurrido no se hubieran afectado los derechos fundamentales del actor, así mismo debe tener efecto determinante en la sentencia que se impugna. De otro lado, La Corte ha aceptado la tesis de que si la irregularidad es de tal entidad que afecta gravemente derechos fundamentales, la protección se otorgará independientemente de la incidencia en el litigio.

Frente a este requisito cabe decir lo que ya ha debido advertir el Juez de Tutela para este momento, dada la notoriedad de las irregularidades procesales en que están soportadas las decisiones de la Superintendencia de Sociedades.

Aquí es de palmaria notoriedad el yerro procesal. Se aplicó una norma inexistente a la fecha de la audiencia de Fajobe SAS, se inaplicó una norma existente, y según el juez esto fue resultado de una interpretación sistemática de la norma.

Adicionalmente, el juez del concurso determinó que un contrato celebrado entre un acreedor de la sociedad en reorganización y un tercero, era simulado y por tanto no lo tendría en cuenta. La Superintendencia de Sociedades, entidad administrativa, con facultades jurisdiccionales, no cuenta con competencia para pronunciarse respecto de contratos de terceros, y menos para declarar su simulación, o reconocerla, o determinarla. Está usurpando competencias ajenas, y ni siquiera se sonroja para hacerlo.

Por las anteriores razones, se configura el requisito de carácter general según el cual debe existir una irregularidad procesal tal y como se aprecia en el caso materia de estudio.

Que la parte actora identifique de manera razonable los hechos generadores de la vulneración y los derechos que fueron vulnerados.

Tanto los hechos que ocasionaron la vulneración como los derechos que fueron objeto de ella, deberán haber sido manifestados por la parte actora dentro del proceso judicial, siempre y cuando le haya sido posible, pues no puede exigírsele un actuar que no le fue permitido en su momento, pero deberá hacer ver la imposibilidad a la que estuvo enfrentado. Este requisito se funda en que el actor debe tener claro el por qué accede y pretende que se acoja su acción de tutela, lo cual también deberá manifestarlo dentro del proceso cuya providencia afectó derechos fundamentales y debe dar cuenta de todo esto ante el Juez Constitucional.

Los hechos se encuentran relacionados en el acápite de "hechos" de la presente acción de tutela y de los cuales se desprenden las repetidas vulneraciones a los derechos fundamentales cuya protección se invoca. Adicionalmente, también se eleva la petición para que el Juez de Tutela despliegue la protección constitucional frente a los derechos fundamentales que ahí se enuncian.

Ahora bien, es menester mencionar que el derecho al debido proceso exige que las autoridades judiciales y administrativas se sujeten plenamente a los procedimientos y a las garantías sustanciales establecidas en la Constitución y en la ley. En el desarrollo de esta actividad el juez no puede desconocer ni pasar por alto normas⁴ con base en las cuales debe decidir, so pena del desconocimiento de las condiciones que han sido redefinidas para que proceda la acción de

⁴ "Obviamente, una de las formas -y de las más graves- de desconocer el debido proceso, atropellando los derechos de las partes, radica precisamente en que el fallador, al sentenciar, lo haga sin fundar la resolución que adopta en el completo y exhaustivo análisis o sin la debida valoración del material probatorio aportado al proceso, o lo que es peor, ignorando su existencia." Corte Constitucional, sentencia T-100 de 1998, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

6

tutela, pero que la finalidad última no es otra que extender la protección de los derechos que fueren violados y que no les queda otro mecanismo para ser cobijados.

El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso⁵. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, a través de este derecho fundamental se protege al particular frente a las actuaciones de las autoridades públicas, de manera que éstas se sujeten estrictamente a la ley y no sean arbitrarias ni caprichosas, pero que además cumplan con todos los supuestos legales y constitucionales que le son exigidos por la misma calidad de autoridades públicas que ostentan.⁶

Por esta razón también se encuentra acreditado el correspondiente requisito de carácter general.

Que no se trate de sentencias de tutela.

Se estarían prolongando en el tiempo de manera indefinida las discusiones que se zanjen en torno a la protección de derechos fundamentales.⁷

Sobre este requisito no es necesario entrar a argumentar, pues las providencias que se pretenden dejar sin efecto por ser violatorias del debido proceso, del acceso efectivo a la administración de justicia y de los demás derechos cuya protección se invoca, no corresponden a sentencias de Tutela.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Corte Constitucional, a través de su jurisprudencia, ha desarrollado el concepto de debido proceso como garantía constitucional consagrada en el artículo 29 de la Carta. El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

⁵ **ARTICULO 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

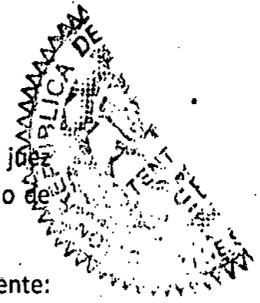
⁶ "El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente "para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas".

Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos." Corte Constitucional, Sentencia T-467 de 1995, MP Vladimiro Naranjo Mesa.

⁷ "...mucho más si todas las sentencias proferidas son sometidas a un riguroso proceso de selección ante esta Corporación, proceso en virtud del cual las sentencias no seleccionadas para revisión, por decisión de la sala respectiva, se tornan definitivas." Corte Constitucional, Sentencia del 11 de mayo de 2010 (T-337/2010) M.P. Juan Carlos Henao Pérez.



El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales.



Al respecto, la Corte Constitucional advirtió en la sentencia de Tutela T-572 de 1992 lo siguiente:

"El derecho fundamental al debido proceso es de aplicación inmediata, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal para proteger la libertad, la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales. El derecho al debido proceso comprende un conjunto de principios materiales y formales entre los que se encuentran el principio de legalidad, el principio del juez natural o legal, el principio de favorabilidad penal y el principio de presunción de inocencia, todos los cuales responden mejor a la estructura jurídica de verdaderos derechos fundamentales. Una vez se ha particularizado el derecho-garantía a un debido proceso, adquiere el carácter de derecho constitucional fundamental en beneficio de quienes integran la relación procesal. De esa manera quien se sienta amenazado o vulnerado por algún acto u omisión de la autoridad o de los sujetos de la relación procesal, podrá invocar y hacer efectivo los derechos que implícitamente hacen parte del debido proceso." (Negrilla fuera del original)

"El acceso (a la administración de justicia) debe estar enmarcado dentro de unos lineamientos básicos, como lo son el respeto al derecho a un debido proceso y a los principios en él incorporados, como lo son el de la legalidad, la buena fé y la favorabilidad, entre otros. A su vez, surge el deber del Estado, en cabeza de la administración de justicia, una vez se ha tenido acceso a ella, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 de la Carta, de que sus decisiones sean públicas y permanentes, con la prevalencia del derecho sustancial, al igual que observar en las actuaciones judiciales los términos procesales con diligencia." (Negrilla fuera del original)

En otra oportunidad, manifestó la misma corporación:

"La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del

28

juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

Como se puede ver de la cita antes transcrita, la protección del derecho fundamental al debido proceso implica la protección al derecho al debido de defensa, que entre otras cosas lo que pretende es que a las partes interesadas en un proceso se les dé la oportunidad de ser escuchadas con el fin de que expongan su punto de vista, lo cual no ocurrió en este caso pues como se puede ver del aparte de la audiencia transcrito, el Delegado me interrumpió y rechazó de plano mi argumentación sin que yo hubiera podido exponer mi punto.

En este orden de ideas, la decisión adoptada por el Juez del concurso no tuvo en cuenta mi opinión como acreedora del acuerdo de reorganización, y como acreedora de la sociedad FAJOBE SAS, sociedad que estaba mandando a liquidación por decisión propia y sin haber tomado dentro de sus consideraciones lo que yo tenía para decirle al respecto. Lo anterior es una clara vulneración a mi derecho de defensa y por tanto a mi derecho al debido proceso.

VI. MANIFESTACIÓN ESPECIAL

De conformidad con lo previsto por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he promovido acción de tutela anteriormente, por los mismos hechos y con la misma pretensión.

VII. PRUEBAS

Solicitamos sean tenidos en cuenta toda la actuación surtida en el expediente 28.440 que reposa en el Superintendencia de Sociedad, especialmente los audios que contienen las audiencias realizadas a finales del mes de octubre de 2018 y noviembre de 2018 y la Reforma anteriormente mencionada.

VIII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Recibiré notificaciones en el correo electrónico l.betancourta93@gmail.com

ACCIONADAS:

La Superintendencia de Sociedades y la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia recibirán notificaciones en la Avenida el Dorado No. 51-80 de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,

Laura Betancourt
LAURA BETANCOURT AZCARATE
C.C. No. 1.032.448.005



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN REGIONAL AUTÓNOMA JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL - CASE JUDICIAL



RECIBIDO HOY 12 DIC 2018
Para ser sometida a Reparto

JEFE DE REPARTO

*Dirección: Kra 122 # 5-18
Pance - reserva campesina
apto 704 torre C
tel: 317 6423605*





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



28153

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:

LAURA BETANCOURT AZCARATE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1032448005 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



1onm9j6s1t1m
11/12/2018 - 17:42:19:441



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información ACCION DE TUTELA.

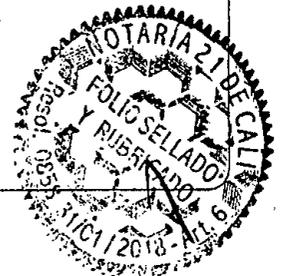
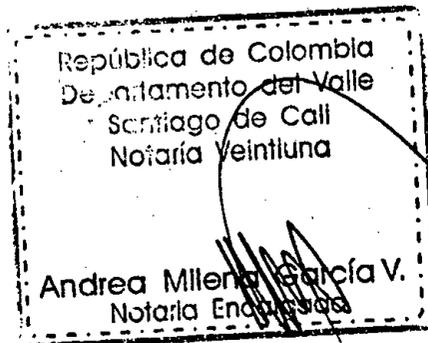


ANDREA MILENA GARCÍA VÁSQUEZ

Notaria veintiuno (21) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1onm9j6s1t1m



JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO CALI - VALLE

RECIBIDO 18 DIC 2018

FECHA: _____
HORA: 10:20 am
FIRMA: *[Signature]*

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE
Carrera 1 No. 13-42 - Edificio Antigua Caja Agraria
Cali-Valle
E.S.D

Accionante. LAURA BETANCOURT AZCÁRATE
Accionado. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
DELEGADO PARA ASUNTOS DE INSOLVENCIA
Radicado. 760013103-003-2018-00553-00

Ref. Subsanación de la Acción de Tutela

Por medio del presente y estando en término subsano la acción de tutela aportando aquello que me fue solicitado mediante AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2018-553 del 13 de diciembre de 2018 Oficio No. 2790.

En el mencionado AUTO se me pide:

"Revisado el presente asunto, a fin de avocar su conocimiento, encuentra el juzgado que la señora LAURA BETANCOURT AZCÁRATE impetra acción de tutela en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y la DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, no obstante, no aporta las pruebas respectivas. Igualmente debe aclarar el nombre del Director Contable y Financiero de FAJOBE SAS, por lo que se hace necesario corregir las falencias detectadas y por tanto habrá de requerírsele para que aporte la documental so pena de ser rechazada de plano, conforme lo disponible el artículo 17 del Decreto-Ley 2591 de 1991."

En ese orden de ideas, adjunto lo siguiente:

- Acta 400-001659 de 17/10/2018
- Acta 400-001768 de 31/10/2018
- Acta 400-001865 de 4/12/2018
- Audiencia del día 31 de octubre (disponible en el siguiente link: <https://livestream.com/supersociedades/FajobeSAS31102018>)
- Audiencia del día 16 de noviembre (disponible en el siguiente link: <https://livestream.com/supersociedades/FajobeSAS>)
- Audiencia del día 26 de noviembre de 2018 (disponible en el siguiente link: <https://youtu.be/euyIEtZVENU> - Se buscará hacerlo llegar también físicamente)

É informo que, según información reportada en el Resumen de la Sociedad en la página de la superintendencia de Sociedades, el señor ENGELS ALVARADO es el contador de FAJOBE SAS, tal como se ve en el siguiente pantallazo:

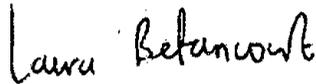
ADMINISTRADORES REPRESENTANTES

REPRESENTANTE LEGAL	FRANCISCO JOSÉ BETANCOURT AZCÁRATE
REPRESENTANTE LEGAL 1ER SUPLENTE	DANIÉLA BETANCOURT AZCÁRATE
REPRESENTANTE LEGAL 2DO SUPLENTE	DANIÉLA BETANCOURT AZCÁRATE
REVISOR FISCAL	MARIO RAMÍREZ SANTANA
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUÍS GUILLERMO RAMÍREZ CORTÉS
CONTADOR	ALVARADO LÓPEZ ENGELS

Por otro lado, cualquier información adicional necesaria para el análisis de dicha tutela reposa en el expediente No. 28440 a nombre de la empresa FAJOBE SAS en Validación Judicial en la Superintendencia de Sociedades.

En los anteriores términos subsano la presente acción de tutela y solicito que la misma sea admitida con el fin de que mi derecho fundamental al debido proceso, especialmente, al derecho de defensa, me sea protegido.

Cordialmente,



LAURA BETANCOURT AZCÁRATE
CC. 1.032.448.005



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-532572

Tipo: Salida Fecha: 04/12/2018 09:29:01 AM
Trámite: 16034 - INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIÓN
Sociedad: 800232356 - FAJOBE S.A.S. EN VALI Exp. 28440
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 800232356 - FAJOBE S.A.S. EN VALIDACION JUDICIAL
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 400-001865

**ACTA
CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE
REORGANIZACIÓN FAJOBE S.A.S. EN VALIDACIÓN JUDICIAL**

FECHA	26 de noviembre de 2018
HORA	2:30 pm
CONVOCATORIA	Auto 400-013283 del 04 de octubre de 2018
ANTERIORES SESIONES	17 de octubre de 2018, 9:00 a.m. Acta 400-001659 del 17 de octubre de 2018 31 de octubre de 2018, 2:30 p.m. 16 de noviembre de 2018, 9:00 a.m. Acta 400-001768 de 16 de noviembre de 2018
LUGAR	Superintendencia de Sociedades Sala de Audiencias No. 1
SUJETO DEL PROCESO	Fajobe S.A.S. en Validación Judicial
REPRESENTANTE LEGAL	Francisco Betancourt Azcarate
EXPEDIENTE	28440

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) **INSTALACIÓN**
- (II) **DESARROLLO**
 - a. Práctica de Pruebas ordenadas en audiencia de 16 de noviembre de 2018
 - b. Aspectos de la reforma
- (III) **ALTERNATIVAS DESARROLLO AUDIENCIA**
 - a. Terminación del acuerdo y apertura liquidación judicial
- (IV) **CIERRE**

(I) INSTALACIÓN

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



MINCIT

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITEP

www.supersociedades.gov.co supersociedades@supersociedades.gov.co

Siempre Única en Atención al Ciudadano 187-10 216 10 00





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/11
ACTAS
2018-01-532572
FAJOBE S.A.S. EN VALIDACION JUDICIAL

Siendo las 2:31 p.m. se da inicio a la reanudación de la audiencia de incumplimiento de la sociedad Fajobe S.A.S. en Validación Judicial. Preside esta audiencia el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia. Advierte que el registro de esta audiencia constará en un acta conforme a la ley procesal, así como en la grabación audiovisual y en el formato de control de asistencia que harán parte de la misma. Las solicitudes de reconocimiento de personería se recibirán en el momento en que los apoderados hagan uso de la palabra.

Manifiesta que esta audiencia fue convocada en una sesión anterior llevada a cabo el 16 de noviembre de 2018, con miras a corroborar situaciones que fueron planteadas por apoderados de distintos acreedores que intervinieron y para efectos de verificar situaciones y denuncias de particular gravedad que llevaron al juez del concurso a tomar medidas extraordinarias para efectos de ejercer sus potestades y deberes como los previstos en el art 42 del C.G.P.

Advierte que luego de la celebración de la audiencia del pasado 16 de noviembre fueron radicados con memorial 2018-01-489339 de la misma fecha; (i) copia de notificación de cesiones de Negocios Estratégicos Beta SAS a Germán Bolívar Blanco y que corresponden al 100% de las obligaciones reconocidas originariamente a Banco HSBC y Banco Santander. (ii) copia de votos remitidos por los accionistas extranjeros Cape Garden S.A., Ópera Holding S.A. y Chimaera Holding Inc, con apostille, (iii) copia de certificado de existencia y representación legal de la sociedad Negocios Estratégicos Beta S.A.S (iv) copias de planillas de pagos a Colpensiones.

Adicionalmente, con memorial radicado el 22 de noviembre de 2018, rad. 2018-01-497782, La Dian remitió por la webmaster de esta Entidad, copia de la declaración de renta del señor Germán Augusto Bolívar Blanco, del año gravable 2017, documento que el Despacho ha mantenido su reserva.

(II) DESARROLLO

a. Práctica de Pruebas ordenadas en audiencia de 16 de noviembre de 2018

En cumplimiento de las órdenes impartidas en la sesión del 16 de noviembre de 2018, el Despacho practica las pruebas decretadas y solicita la exhibición de los títulos ordenados, así como el informe sobre las cesiones de derechos de crédito y el informe de la Dian sobre la exhibición de la declaración de renta. Los documentos correspondientes fueron entregados en audiencia, los cuales formarán parte de esta acta.

A continuación procede el Despacho a tomar los interrogatorios de parte a la representante legal de la sociedad Negocios Estratégicos Beta S.A.S. y a Germán Augusto Bolívar Blanco, a quienes pone de presente lo previsto en el artículo 33 de la Constitución Política, así como la previsión que hace el Código Penal sobre la sanción penal a quien en audiencia judicial falte a la verdad o la calle total o parcialmente y procede a tomar el juramento.

b. Aspectos de la reforma

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



MINCIT

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITEP

www.superintendenciasociedades.gov.co

Colombia

Linea única de atención al ciudadano (070) 210 10 00





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

3/11
ACTAS
2018-01-532572
FAJOBE S.A.S. EN VALIDACION JUDICIAL

Una vez practicadas las pruebas ordenadas por este Despacho, con miras a resolver la situación de la compañía, el Despacho considera que en sesiones anteriores de esta audiencia, se había discutido respecto de quiénes son los acreedores de la sociedad que en términos del art. 32 de la Ley 1116 de 2006 podían estar en una situación que exigiera mayorías especiales para la votación de un acuerdo de reorganización o de alguna de sus reformas como en el presente caso, que se presentó para efectos de resolver una situación de incumplimiento del acuerdo, que ya se había prolongado por más de un año y medio.

(III) ALTERNATIVAS DESARROLLO AUDIENCIA

Se hizo un desarrollo de lo que ha sostenido esta Delegatura respecto del mencionado artículo 32, así como un desarrollo completo sobre los contratos de cesión aportados, sobre la solvencia económica del cesionario señor Germán Augusto Bolívar Blanco, y con base en ello y en los interrogatorios adelantados en esta audiencia, el Despacho decide que no puede tomar como cumplidos los requisitos de votación de la reforma al acuerdo de reorganización que la sociedad Fajobe S.A.S. en Validación Judicial había presentado como propuesta para subsanar el incumplimiento que había sido denunciado y acreditado por varios de los acreedores de la compañía, por lo tanto, teniendo en cuenta lo anterior, con fundamento en las distintas disposiciones de la ley 1116 de 2006, resulta evidente que el incumplimiento del acuerdo de reorganización, que no fue subsanado en la audiencia de incumplimiento de que trata el artículo 46 de la citada Ley 1116, debe dar lugar a la apertura del proceso de liquidación judicial de la compañía.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero: Declarar el incumplimiento del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización de la sociedad Fajobe S.A.S. en Validación Judicial, con NIT 800.232.356-4 y domicilio en Cota Cundinamarca y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación de su Acuerdo.

Segundo. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Fajobe S.A.S. en Validación Judicial, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Disponer a través de providencia separada la designación de liquidador, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta Superintendencia.

Cuarto. Advertir a la concursada, al liquidador y a los demás interesados en el proceso, que las demás órdenes de la liquidación, constaran en el acta de la presente diligencia.

Quinto. Poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, del Consejo Superior de la Justicia y del Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades, lo decidido en la presente audiencia.

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, IÍEP

www.superintendenciasociedades.gov.co/webmaster@superintendenciasociedades.gov.co
Cali, Colombia

Línea Única de atención al Ciudadano (01-800-220 10 00)





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

4/11
ACTAS
2018-01-532672
FAJOBE S.A.S. EN VALIDACION JUDICIAL

La presente decisión queda notificada en estrados.

Dictado el anterior auto por el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia, piden aclaración de la providencia las siguientes personas, quienes advirtieron que esta solicitud la hacen, previamente a interponer cualquier recurso.

- Carlos Mario Montiel apoderado de la sociedad Negocios Estratégicos Beta S.A.S.
- Daniela Betancourt, acreedora.
- Francisco Betancourt, acreedor laboral
- Germán Bolívar Blanco, cesionario

El Despacho se pronunció respecto de cada una de las declaraciones solicitadas, en su orden. Rechazó la adición a la solicitud de aclaración presentada por Daniela Betancourt por extemporánea y dictó el siguiente auto:

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Negar las solicitudes de aclaración y adición formulada por el apoderado de la sociedad Negocios Estratégicos Beta S.A.S., por los acreedores Daniel y Francisco Betancourt y por el cesionario Germán Bolívar Blanco.

Segundo: Rechazar la segunda solicitud de adición formulada por Daniela Betancourt, por extemporánea.

Esta providencia se notifica en estrados.

Luego de dictar el anterior Auto el juez concursal, fueron presentados recursos de reposición por las siguientes personas:

- Diana María Gutiérrez Uribe, apoderada de la sociedad Fajobe S.A.S. en Validación Judicial.
- Daniela Betancourt, acreedora
- Laura Betancourt, acreedora
- Carlos Mario Montiel, apoderado de la sociedad Negocios Estratégicos Beta S.A.S
- Francisco Betancourt, acreedor laboral
- Germán Bolívar Blanco, cesionario

De los anteriores recursos el juez corrió traslado de conformidad con el art 319 del C.G.P.

Para efectos del traslado se advierte a quienes han interpuesto recurso, que no es una oportunidad para adicionar el recurso, sino para pronunciarse respecto de los recursos propuestos por los otros recurrentes.

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



MINCIT

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, IIEP

www.superintendenciasociedades.gov.co
Cali

Línea Gracia de Atención al Ciudadano 01-800-220 10 29





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

5/11
ACTAS
2018-01-532572
FAJOBE S.A.S. EN VALIDACION JUDICIAL

Descorrieron el traslado las siguientes personas:

- Diana María Gutiérrez Uribe, apoderada de la sociedad Fajobe S.A.S. en Validación Judicial, describió el traslado de los recursos del apoderado de Negocios Estratégicos Beta S.A.S. y Daniela Betancourt.
- Javier Pinzón Comisionado de la Dian, describió el recurso de Francisco Betancourt.
- Daniela Betancourt describió traslado de los recursos interpuestos por la apoderada de Fajobe S.A.S., por el apoderado de Negocios Estratégicos Beta S.A.S. y por Francisco Betancourt.
- Calos Mario Montiel describió traslado de los recursos interpuestos por la Apoderada de Fajobe S.A., por Francisco y Daniela Betancourt y por Germán Bolívar Blanco.
- Francisco Betancourt describió traslado de los recursos propuestos por la apoderada de la sociedad Fajobe S.A.S., por Daniela y Laura Betancourt, acreedoras y Carlos Mario Montiel.
- Claudia Prieto, apoderada Davivienda, describió recursos propuestos por todos los recurrentes.
- Juan José Arbeláez, apoderado Banco de Occidente
- Germán Bolívar describió los recursos propuestos por todos los recurrentes.

El Juez procede a pronunciarse sobre los recursos interpuestos respecto de la decisión del Despacho y advierte lo dispuesto por el artículo 49 numeral 8, y con base en esta disposición, en estricto rigor debieron ser rechazados dichos recursos, sin embargo, el Despacho en aras de garantizar a cabalidad los derechos de las partes que han intervenido en el proceso, se pronunciara respecto de ellos.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Rechazar los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuestos contra la providencia recurrida.

Esta providencia se notifica en estrados.

Resueltos los recursos, solicitaron la palabra:

- Daniela Betancourt: teniendo en cuenta el rechazo del recurso de apelación, interpone recurso de queja para que sea el Superior Jerárquico quien defina si hay o no aplicación del recurso de apelación y se surta el trámite correspondiente.
- Apoderada Fajobe S.A.S.: En ejercicio del art. 2.2.2.9.5.1 del Decreto 991 de 2018 frente a las medidas cautelares en procesos de insolvencia, solicita al juez del concurso que se ordene una suspensión de los efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial en dos sentidos:

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.



MINCIT Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP

www.superintendenciasociedades.gov.co contacto: @superintendenciasociedades.gov.co

CS-025174

1988 Calle 26 No. 10-10 Bogotá, Colombia 11001100





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

6/11
ACTAS
2018-01-532572
FAJOBE S.A.S. EN VALIDACION JUDICIAL

1. Fajobe tiene un activo sometido a una hipoteca, que está ubicado en Caloto, Municipio de zona roja y ese inmueble está ubicado dentro una zona franca. De acuerdo con las disposiciones legales frente al uso de una zona franca, quien utiliza y quien opera el inmueble es una sociedad con la que se maquila todo el proceso de Fajobe, es decir si este activo no se protege de alguna forma para tener un mejor valor en el proceso de venta de la compañía, quedaría costando (0) por estar en una zona roja, igual la maquinaria que se opera que está arrendada por parte de Fajobe, con la cual se reciben los ingresos, se ordene una suspensión frente al proceso en el sentido de terminar los contratos de tracto sucesivo y autorizar seguir manteniendo el contrato de maquila con pv Acero, en el mismo sentido como quien elabora estos contratos de maquila, en parte son empleados de pv acero y en parte empleados de Fajobe, se autorice que la terminación de los contratos de trabajo que es uno de los efectos de la apertura de liquidación, se ordene una suspensión por cuanto para poder realizar el contrato de maquila es necesario tener a los empleados. En este sentido solicita que de conformidad con las disposiciones legales se ordene la suspensión para los temas presentados, teniendo en cuenta la orden de liquidación que acaba de proferirse..

- Apoderado de Almaviva S.A.: solicita sea tenida en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de Fajobe respecto de aquellas operaciones de agenciamiento aduanero que Almaviva está llevando a cabo en este momento y que están sin concluir, por las cuales solicitamos que se permita la conclusión de las mismas atendiendo a que se está manejando un activo de la sociedad y que también adicionalmente hay unos gastos que hay que realizar para efectos de pagar los operadores portuarios y los gastos inherentes a las nacionalizaciones del material que Almaviva nacionaliza en nombre de Fajobe S.A.S.
- Francisco Betancourt: Coadyuvando las anteriores peticiones poniendo de presente que Fajobe es una compañía netamente importadora, lo que involucra anticipos desde el tránsito marítimo hasta la llegada al puerto, luego la nacionalización de la mercancía, el acopio de la misma en algún sitio si se toma literalmente lo que dice la ley en las liquidaciones esta mercancía que vale mucho dinero y son los activos más importante de la compañía, esta se perdería, solicita que considere la petición de la apoderada al respecto. El activo más importante es el inmueble a que ella hizo alusión y respecto de las máquinas tendríamos dos activos con los que se podría pagar a masa liquidataria.

El Despacho tenderá en cuenta para resolver el art. 353 del C.G.P., en el presente caso teniendo en cuenta que la acreedora interpuso directamente el recurso de queja y no en subsidio del de reposición contra el auto que se abstuvo de dar trámite a la apelación, el Despacho encuentra que no se reúnen los requisitos para su procedencia y por lo tanto lo rechazará de plano

En cuanto a lo indicado respecto de las medidas cautelares, el Despacho tenderá en cuenta lo dispuesto por el art. 590 del C.G.P. sobre los requisitos para admitir la práctica de medidas cautelares, que si bien allí se indican que son para procesos declarativos, son requisitos que

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



MINCIT Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas. ITRP

www.superintendenciasociedades.gov.co
www.mincit.gov.co
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, Colombia

Teléfono: (57) 20 120 10 00





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

7/11
ACTAS
2018-01-532572
FAJOBE S.A.S. EN VALIDACIÓN JUDICIAL

se exigen para cualquier proceso, entre otros, tendrá en cuenta la apariencia del buen derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho solicita a los peticionarios que hagan llegar prueba siquiera sumaria de las condiciones que se invocaron, a fin de que el Despacho pueda pronunciarse a la mayor brevedad sobre las medida cautelares y la continuidad de los contratos y operaciones aduaneras indicadas por el apoderado de almaviva.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Rechazar el recurso de queja interpuesto por Daniela Betancourt.

Segundo. Disponer la decisión sobre las medidas cautelares en providencia separada, previo el aporte de la documentación pertinente por parte de los solicitantes.

Esta providencia se notifica en estrados. No habiendo recursos, la misma queda en firme en esta audiencia y ejecutoriada.

(IV) CIERRE

En firme esta decisión, a las 9:25 p.m. se da por concluida la presente audiencia.

Cumplimiento del artículo cuarto de la parte resolutive del primer auto dictado por el juez del concurso en esta audiencia

El juez resolvió "Cuarto. Advertir a la concursada, al liquidador y a los demás interesados en el proceso, que las demás órdenes de la liquidación, constaran en el acta de la presente diligencia."

Primero. Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad Fajobe S.A.S. en Validación Judicial, ha quedado en estado de liquidación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

Segundo. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz o controlante en virtud de la subordinación.

Tercero. Disponer a través de providencia separada la designación de un liquidador, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta Superintendencia.

Cuarto. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en los artículos 2.2.2.11.7.4 y siguientes del Decreto 2130 de 2015, que adicionó/ modificó el Decreto único reglamentario 1074 de 2015.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.



MINCIT Estrada No. 1 en el Centro de Transparencia de las Entidades Públicas, ITFP

www.supersociedades.gov.co | contacto@supersociedades.gov.co

Área de Atención al Ciudadano 15741 220 10 00





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

B/11
ACTAS
2018-01-532572
FAJOBE S.A.S. EN VALIACION JUDICIAL

Quinto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Sexto. El proceso inicia con el activo reportado por la sociedad deudora según estados financieros con corte a 30 de septiembre de 2018 (2018-01-482086 del 11 de noviembre de 2018) que asciende a la suma de \$176.837.421 en miles de pesos, aproximadamente, valor que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa correspondiente.

Séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, proceder con la creación de un nuevo número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial, para la cuenta número 110019196110.

Octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial comunicar al Banco Agrario de Colombia que para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial, ya no se usará el proceso creado para tal fin en la cuenta de recuperación empresarial, sino que todo deberá ser consignado en la cuenta de liquidación judicial.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial proceder con la conversión, desde la cuenta 110019196108 a la cuenta 110019196110, de la totalidad de los títulos de depósito judicial que a la fecha y a futuro, se encuentren a favor del proceso de la sociedad Fajobe S.A.S.

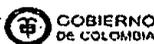
Décimo. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Décimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Décimo segundo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad Fajobe S.A.S. en liquidación judicial, susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



MINCIT Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas. ITCF

www.supersociedades.gov.co @supersociedades.gov.co

Línea única de atención telefónica: 187-11 229 33 00





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Décimo tercero. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos de ejecución y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Décimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

Décimo quinto. Advertir a los acreedores de la sociedad Fajobe S.A.S. en liquidación judicial, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Décimo sexto. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos, remitan la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Décimo noveno. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Vigésimo. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo primero. Ordenar al ex representante legal de la sociedad en liquidación judicial, que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 45 y 47 de la Ley 222 de 1995.

Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

10/11
ACTAS
2018-01-532572
FAJOBE S.A.S. EN VALIDACIÓN JUDICIAL

Vigésimo segundo. Prevenir al exrepresentante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo tercero. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Vigésimo cuarto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Vigésimo quinto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

Vigésimo sexto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo séptimo. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, IFEP

www.supersociedades.gov.co | twitter: @supersociedades.gov.co

Call center

Línea Sinérgica de atención al Ciudadano: (074) 220 19 00





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

11/11
ACTAS
2018-01-532572
FAJOBE S.A.S. EN VALIDACION JUDICIAL

A las 9:25 p.m. se da por concluida la presente audiencia.

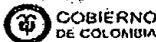
Nicolás Pájaro Moreno

NICOLÁS PÁJARO MORENO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia.

TRD: ACTUACIONES

Anexos: Listado de asistencia, poder de Almacenes Generales de Depósito Almagora, poder de Negocios Estratégicos Beta S.A.S., copia informes contrato cesión de Negocios Estratégicos a Germán Bolívar Blanco (acreencias originales de los Bancos HSBC y Banco Santander), correos sobre los pagarés en blanco entregados por la apoderada de Jajobe S.A.S., copia auténtica de la declaración de renta del año gravable 2017 del señor Germán Augusto Bolívar en sobre cerrado. Favor este documento enviarlo a carpeta de reserva.

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción



MINCIT

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITCF

www.supersociedades.gov.co contacto@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano (57-1) 220 10 00





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-489935

Tipo: Salida Fecha: 16/11/2018 05:09:55 PM
Trámite: 16034 - INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIÓN
Sociedad: 800232356 - FAJOBE S.A.S. EN VALLI Exp. 28440
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 800197268 - DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS N
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 400-001768

**ACTA
CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE
REORGANIZACIÓN FAJOBE S.A.S. EN VALIDACIÓN JUDICIAL**

FECHA	31 de octubre de 2018
HORA	2:30 pm
CONVOCATORIA	Auto 400-013283 del 04 de octubre de 2018
ANTERIOR SESIÓN	17 de octubre de 2018, 9:00 a.m Acta 400-001659 del 17 de octubre de 2018
LUGAR	Superintendencia de Sociedades Sala de Audiencias No. 1
SUJETO DEL PROCESO	Fajobe S.A.S. en Validación Judicial
REPRESENTANTE LEGAL	Francisco Belancourt Azcarate
EXPEDIENTE	28440

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) INSTALACIÓN
- (II) DESARROLLO
 - a. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social
 - b. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad
 - c. Aspectos de la reforma

- (III) SUSPENSIÓN AUDIENCIA
- (IV) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Preside esta audiencia el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia. Las solicitudes de reconocimiento de personería se recibirán en el momento en que los apoderados hagan uso de la palabra.

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



COBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITEX

www.superintendencia.gov.co | contacto@superintendencia.gov.co
Colombia

Casa de la Nación - Calle 100 No. 100 - Bogotá, D.C. | Tel: +57 (0)2 280 10 00





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

2/10
ACTAS
2018-01-469935
FAJOBE S.A.S. EN VALIDACION JUDICIAL

Se advierte que en diligencia pasada se concedió un receso con el fin de estudiar la legalidad de la reforma presentada con memorial 2018-01-454804 del 16 de octubre, y se ordenó a la deudora remitir los avalúos y flujo de caja, así como aceptar los acuerdos a los cuales llegó la concursada con la DIAN y Colpensiones, consistentes con la DIAN en verificar los saldos pendientes en el término de 8 días y en el mismo tiempo pagar la deuda real con Colpensiones.

De acuerdo con lo anterior, con memorial 2018-01-469974 del 30 de octubre de 2018, la DIAN informó que no se reflejó el pago de la obligación adeudada por la concursada y objeto de denuncia.

Posteriormente a la diligencia, la sociedad en reorganización con memorial 2018-01-459126 del 19 de octubre de 2018, remitió nuevamente el texto del acuerdo con la calificación y graduación de créditos, el flujo de caja y la relación de la votación positiva del acuerdo. Con memoriales 2018-01-461517 y 2018-01-461514 del 23 de octubre de 2018, allegó el avalúo de la maquinaria y del inventario objeto de dación en pago.

(II) DESARROLLO

a. verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social

Se les concede la palabra a la deudora y al apoderado de Colpensiones con el fin de que se pronuncien sobre el compromiso adquirido en la anterior diligencia.

Una vez han intervenido las partes el Despacho acepta los acuerdos presentados para la depuración y pago de las acreencias adeudadas.

b. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad

A continuación el Despacho le concede la palabra a los acreedores con el fin de que informen si hay obligaciones insolutas a cargo de la concursada, diferentes a las señaladas en el Auto de convocatoria y la reiterada por la DIAN con memorial del 30 de octubre, ya sea por concepto de gastos de administración u obligaciones del acuerdo.

Intervienen los apoderados de los Bancos Occidente, Davivienda, Bogotá, AV Villas y Bancolombia quienes reiteran las denuncias de incumplimiento. De igual forma la DIAN indica que la concursada se encuentra incumplida.

La concursada se pronuncia sobre cada uno de los incumplimientos y los acreedores indican que hay diferencias entre los valores reconocidos y los efectivamente adeudados, sobre los cuales la sociedad en reorganización realiza algunas aclaraciones, por lo que el Despacho solicita se indique el valor de la diferencia presentada y pone en conocimiento de las partes los documentos allegados por la deudora para lo cual se decreta un receso.

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

Estado No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas. IIEP

www.superintendenciasociedades.gov.co | 01-800-010-000 | @superintendenciasociedades

2018-01-469935





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

3/10
ACTAS
2018-01-48935
FAJOBE S.A.S. EN VALIDACION JUDICIAL

Reanudada la diligencia los acreedores manifiestan al Despacho la diferencia presentada en cada una de las acreencias y el juez del concurso indica que debido a que los saldos pendientes no tienen un impacto en la votación no se tendrán en cuenta para el análisis de la reforma y que dichos valores podrán ser verificados en el momento del pago teniendo en cuenta que las firmas se encuentran reconocidas en la calificación y graduación de créditos.

c. Aspectos de la reforma

En virtud del principio de concentración, el Despacho concede la palabra al deudor para que explique los principales aspectos de la reforma presentada.

Una vez escuchada a la concursada, se concede la palabra a los asistentes con el fin de que se pronuncien exclusivamente sobre el texto de la reforma, señalando que este Despacho realizó el correspondiente control de legalidad.

Intervienen los apoderados de los Bancos Occidente, Bogotá, Davivienda, el comisionado de la DIAN, AV Villas y Bancolombia quienes realizan observaciones de fondo al acuerdo.

El Despacho decreta un receso con el fin de pronunciarse sobre las diferentes cuestiones puestas de presente por los acreedores así como las observaciones efectuadas en el control de legalidad.

Reanudada la diligencia el juez del concurso realiza varias observaciones al texto de reforma, incluyendo la advertencia sobre la mayoría del artículo 32 de la Ley 1116 de 2006, para lo cual se cita el precedente proferido en la audiencia de Constructora Canaan.

En los anteriores términos, el Despacho profiere la siguiente decisión.

(III). NO CONFIRMA REFORMA Y SUSPENDE AUDIENCIA.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia,

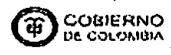
RESUELVE

Primero. No confirmar la reforma al acuerdo de reorganización celebrado por los acreedores internos y externos de la sociedad Fajobe S.A.S. en Validación Judicial.

Segundo. Otorgar a la concursada término de ocho (8) días no prorrogable, para que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia. Dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta decisión.

Tercero. Convocar a la deudora y a los acreedores internos y externos a una audiencia que se llevará a cabo el día dieciséis (16) de noviembre de 2018 a las 9 de la mañana y en la cual habrá de determinarse si se confirma o no la modificación al acuerdo presentado (inciso final art. 35 ley 1116 de 2006).

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ISEP

www.transparencia.gov.co | www.transparencia.gov.co

Linea única de atención al ciudadano: (01) 226 10 00





La presente decisión se notifica en estrados.

La apoderada de la concursada solicita aclaración de la providencia, previas consideraciones.

El comisionado de la DIAN solicita aclaración y adición de la providencia.

El Despacho resuelve cada una de las solicitudes presentadas y resuelve:

Primero. Aclarar la providencia proferida en el sentido que se ha indicado.

Segundo. Negar las demás solicitudes de aclaración y adición.

La apoderada de la concursada interpone recurso respecto a la decisión inicial.

El juez del concurso corre traslado del recurso.

Los apoderados de los Bancos Davivienda, Occidente y Bogotá descorren el recurso, al igual que los acreedores laborales Francisco Betancourt Azcarate y Daniela Betancourt.

El Despacho realiza varias consideraciones y se pronuncia indicando que debido a que a la anterior reforma se aprobó en el año 2014, los términos de la reforma deben ajustarse hasta el año 2024, por lo que se accede al recurso resolviendo:

Primero. Modificar la providencia recurrida en el sentido de que el término máximo que deberá tenerse en cuenta para la vigencia del acuerdo de reorganización correrá hasta el año 2024, según lo indicado en la última reforma confirmada por este Despacho.

La presente decisión se notifica en estrados, la misma queda en firme en esta audiencia y ejecutoriada.

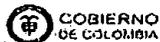
(IV) CIERRE

En firme la providencia, a las 6:32 pm se da por levantada la sesión.

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN FAJOBE S.A.S. EN VALIDACIÓN JUDICIAL

FECHA	16 de noviembre de 2018
HORA	9:00 am
CONVOCATORIA	Auto 400-013283 del 04 de octubre de 2018
ANTERIORES SESIONES	31 de octubre de 2018, 2:30 pm 17 de octubre de 2018, 9:00 a.m Acta 400-001659 del 17 de octubre de 2018

En la Superintendencia de Sociedades,
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



MINCIT

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITP

www.superintendencia.gov.co

Línea Gracia de Atención al Ciudadano: 02-24 220 10 30





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

5/10
ACTAS
2018-01-489935
FAJÓBE S.A.S. EN VALIDACIÓN JUDICIAL

LUGAR	Superintendencia de Sociedades Sala de Audiencias No. 1
SUJETO DEL PROCESO	Fajobe S.A.S. en Validación Judicial
REPRESENTANTE LEGAL	Francisco Betancourt Azcarate
EXPEDIENTE	28440

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) INSTALACIÓN
- (II) DESARROLLO
 - a. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social
 - b. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad
 - c. Aspectos de la reforma
- (III) DECRETA RECESO
- (IV) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Preside esta audiencia el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia. Las solicitudes de reconocimiento de personería se recibirán en el momento en que los apoderados hagan uso de la palabra.

Se advierte que en diligencia pasada se realizaron varias observaciones al texto de reforma presentado por la concursada y se otorgó el término previsto en el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006, con el fin de que se corrigiera el mismo.

De acuerdo con lo anterior, con memorial 2018-01-486980 del 14 de noviembre de 2018, la sociedad en validación, remitió el nuevo texto de reforma, con la votación para su aprobación, la calificación y graduación de créditos con fecha noviembre de 2018, la determinación de derechos de voto, el flujo de caja y copia de la providencia proferida el 29 de agosto de 2018, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en la que se resolvió entre otras cosas "declarar la nulidad de la Liquidación Oficial de Revisión No. 312412011000019 de 27 de mayo de 2011, de la resolución no. 900.112 de 25 de junio de 2012, que decidió el recurso de reconsideración, y de la resolución nro. 900.007 de 9 de agosto de 2012, por la que la UAE - DIAN negó la solicitud de reconocimiento del silencio administrativo positivo."

Y en consecuencia, declaró en firme la declaración-privada, presentada por la sociedad FAJÓBE S.A.S. por concepto del impuesto sobre las ventas del sexto bimestre del año gravable 2008.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINCIT

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, IÍEP

www.supersociedades.gov.co

2018

Una línea de atención al ciudadano: 01-800-220-10-00





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

6/10
ACTAS
2018-01-489935
FAJOBE S.A.S. EN VALIDACION JUDICIAL

Sobre el particular, es pertinente señalar que contra la mencionada decisión, la entidad de impuestos interpuso tutela la cual consta en el expediente con memorial 2018-01-471721 del 30 de octubre y según escrito 2018-01-481369 del 08 de noviembre, la misma fue admitida.

De igual forma, con memorial 2018-01-487586 enviada por la webmaster el 14 de noviembre a las 3:29 pm y con numero de radicación del 15 de noviembre, el comisionado de la DIAN, dejo constancia que a dicho momento la deudora no había radicado la reforma y que considerando la fecha de reanudación de la audiencia, no se tendría el tiempo suficiente para su estudio, así como que respecto de los procesos litigiosos de obligaciones sujetas a los términos del acuerdo, se debía dejar claro sobre la acción de tutela instaurada por esa Entidad contra la providencia judicial proferida por el Consejo de Estado.

(II) DESARROLLO

a. verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social

Se le concede la palabra a la deudora con el fin de que informe el tramite adelantado con Colpensiones de conformidad con el compromiso adquirido en la anterior diligencia y posteriormente se le concede la palabra a los apoderados de las entidades de seguridad social, con el fin de que indiquen si a la fecha se encuentran saldos por depurar o deudas reales a favor de sus poderdantes y a cargo de la concursada, diferentes a los señalados en las audiencias del 17 y 30 de octubre, teniendo en cuenta que los aportes al sistema de seguridad social, por tratarse de una obligación de retención de carácter obligatorio, deben ser pagados de preferencia, inclusive sobre los demás gastos de administración de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

La apoderada de la concursada informa sobre el trámite de depuración realizado ante Colpensiones y anexa constancias.

No interviene ningún apoderado por parte de las entidades de seguridad social.

b. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad

A continuación el Despacho le concede la palabra a los acreedores con el fin de que informen si hay obligaciones insolutas a cargo de la concursada, diferentes a las señaladas en el Auto de convocatoria y las anteriores sesiones de la audiencia, ya sea por concepto de gastos de administración u obligaciones del acuerdo.

No obstante lo anterior, sobre este punto no se presentan intervenciones.

c. Aspectos de la reforma

El Despacho concede la palabra al deudor para que se pronuncie sobre cada una de las observaciones realizadas en la sesión de la audiencia efectuada el 31 de octubre del presente año.

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas. ITCF

www.superintendencia.gov.co/webmaster@superintendencias.gov.co

24 977 973

Voces Civiles un espacio de participación +57 311 325 10 00





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

7/10
ACTAS
2018-01-489935
FAJOBE S.A.S. EN VALIDACION JUDICIAL

La apoderada de la concursada informa sobre la radicación del texto de reforma informando sobre las modificaciones efectuadas con el fin de dar cumplimiento a lo requerido por el Despacho en la anterior diligencia.

Una vez escuchada a la concursada, se le concede la palabra a los asistentes con el fin de que se pronuncie exclusivamente sobre el texto de la reforma, interviniendo los apoderados de los Bancos Occidente, Bogotá, Bancolombia, AV Villas y Davivienda, así como el comisionado de la DIAN, quienes presentan observaciones de fondo sobre el acuerdo y solicitan no se tengan en cuenta las cesiones realizadas por Negocios Estratégicos Beta a German Augusto Bolivar, de las acreencias inicialmente reconocidas en el acuerdo a los Bancos Santander y HSBC.

De igual forma, votan negativo la reforma y hacen expresa reserva de solidaridad.

El Despacho le concede la palabra a la concursada con el fin de que se pronuncie sobre lo indicado por los acreedores en relación con el presunto abuso del derecho que se configuraría con las cesiones realizadas, interviniendo la apoderado de la concursada quien indica que la cesión se notificó a la deudora y no fue gratuita sino onerosa.

El juez del concurso decreta un receso para que la deudora allegue los contratos de cesión, reanudando la diligencia a las 11:22 am.

La apoderada de la concursada allega en la diligencia los mencionados contratos cada uno en 7 folios, los cuales se ponen en conocimiento por el juez del concurso quien a su vez en virtud de las facultades otorgadas por el Código General del Proceso y lo previsto en los artículos 42 numerales 2 y 3, 169 y 203 del mismo Código, considera conducente, pertinente y útil decretar las siguientes pruebas para el efecto de verificar las distintas actuaciones

Decretar el interrogatorio de parte de los siguientes sujetos:

En primer término la representante legal de la sociedad Negocios Estratégicos Beta, Hilda Marina Azcarate o quien ejerza dichas funciones, para el efecto se le advierte que conforme a lo dispuesto en el artículo 203 del Código General del Proceso, para el interrogado deberá concurrir personalmente a la audiencia, debidamente informada sobre los hechos materia del proceso, de igual forma se advierte a quien actúe como representante legal de la persona jurídica, que tiene el deber de informarse sobre los hechos que rodean los contratos de cesión de derecho de crédito celebrados según el texto el 01 de noviembre de 2018 y según la diligencia de presentación personal el 14 de noviembre de 2018, entre la sociedad Negocios Estratégicos Beta representada por Hilda Marina Azcarate y el cesionario German Augusto Bolivar Blanco, respecto de los créditos que originalmente correspondían al Banco HSBC y al Banco Santander.

Decretar el interrogatorio de parte con el fin de verificar los mismos hechos al señor German Augusto Bolivar Blanco, cesionario de los derechos y ha intervenido en el proceso tal y como da cuenta el voto que emitió y constan en el radicado 2018-01-486980 del 14 de noviembre de 2018 y 2018-01-487637 del 15 de noviembre de 2018.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.



MINCIT

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, IFEF

www.superintendenciasociedades.gov.co

Caracas

Av. Luis de Vargas # 100-10 33





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

8/10
ACTAS
2018-01-489935
FAJOBE S.A.S. EN VALIDACION JUDICIAL

También se decretará de oficio la exhibición de los títulos valores que incorporen los créditos que se encuentran comprendidos en los contratos de cesión y se enuncian en los contratos de compraventa de cartera que dieron origen inicialmente a las cesiones del Banco HSBC y al Banco Santander a la sociedad Negocios Estratégicos Beta.

Adicionalmente se solicitara como prueba por informe que el representante legal y el contador de la sociedad Negocios Estratégicos Beta certifiquen sobre la operación sobre la que dan cuenta los referidos contratos de cesión.

También como prueba con informe se ordenará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que suministre copia de la declaración de renta del año anterior del señor German Augusto Bolivar Blanco con CC No. 16.684.306.

Del mismo modo los contratos de cesión de derecho de crédito que se han entregado en copia se pondrán en conocimiento de las partes para que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa en el Código General del Proceso.

Para el efecto de la práctica de las pruebas y la concurrencia de las personas llamadas a interrogatorio y el aporte de los informes y demás documentos cuya exhibición ha solicitado por el Despacho, esta Delegatura decretara un receso en la presente providencia de manera que las partes puedan conocer los documentos allegados en ella y allegar la distintas pruebas que se han decretado garantizando la concurrencia de las partes.

Por tratarse de interrogatorios de parte se debe advertir sobre las consecuencias por la inasistencia previstas en el CGP para estos casos.

(III) DECRETA RECESO

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia,

"RESUELVE

Primero. Decretar de oficio las siguientes pruebas:

Interrogatorio de parte de la representante legal de Negocios Estratégicos Beta S.A.S. Identidad con NIT 800.192.662-0.

Interrogatorio de parte de la persona natural German Augusto Bolivar Blanco, con cedula de ciudadanía No. 16.684.306.

Exhibición de los títulos valores en los que se haya incorporado los créditos que originalmente pertenecían al Banco Santander y al Banco HSBC y que habían sido cedidos inicialmente a la sociedad Negocios Estratégicos Beta y créditos que fueron cedidos en el contrato de cesión de derechos de crédito.

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas. IFEP

www.superintendencia.gov.co

Superintendencia de Sociedades

Calle Críax de atención al Ciudadano (221-5) 226 10 00





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

9/10
ACTAS
2018-01-489935
FAJOBE S.A.S. EN VALIDACION JUDICIAL

El informe del representante legal y el contador de la sociedad Negocios Estratégicos Beta que dé cuenta sobre las condiciones en que se celebraron los contratos de cesión de derechos de crédito a los que se ha hecho referencia en la presente audiencia.

Informe de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con exhibición del documento relacionado con la declaración de renta de la persona natural German Augusto Bolivar Blanco con CC No. 16.684.306.

Segundo. Poner en conocimiento de las partes los contratos denominados contratos de cesión de derechos de crédito, dos ejemplares allegados en audiencia en 7 folios cada uno por la concursada para efectos del ejercicio del derecho de contradicción y defensa de los distintos sujetos del presente proceso.

Tercero. Decretar un receso de la presente audiencia hasta el día veintiséis (26) de noviembre de 2018 a las 2:30 de la tarde, fecha en la cual se celebraran además de la reanudación de la audiencia la práctica de los interrogatorios de parte, la exhibición de los documentos y la presentación de los demás informes que se han decretado en la presente audiencia.

La presente decisión se notifica en estrados.

Ante la intervención del representante legal de la concursada se aclara que no es el momento para realizar precisiones por las partes.

La apoderada de la deudora pregunta si la concursada es quien debe convocar a las personas para el interrogatorio, a lo cual el Despacho indica que así es.

El comisionado de la DIAN solicita se ponga a disposición el acta de la audiencia con el fin de solicitar el documento requerido y se adicione la parte resolutive toda vez que no se indica que la declaración de renta debe ser la del año anterior.

El Despacho indica que en relación con la solicitud de aclaración la considera procedente pese a que se indicó en la parte considerativa pero de igual forma se aclara que la declaración de renta solicitada es la del año anterior a la celebración de la audiencia y la celebración de los contratos de créditos allegados por la concursada.

En relación con la adición de la providencia dada la naturaleza de las órdenes impartidas y las pruebas que deben ser atendidas por los sujetos procesales, se pondrá a disposición el acta en la que consten las decisiones adoptadas en la audiencia.

(IV) CIERRE

A las 11:46 de la mañana se da por levantada la sesión, en constancia firma quien la presidió.

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINCIT

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas. IIEP

www.superintendenciasociedades.gov.co

Caracas

línea única de atención al ciudadano 011-21 220 83 22





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

10/10
ACTAS
2018-01-489935
FAJOBE S.A.S. EN VALIDACION JUDICIAL

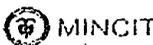
Nicolás Pájaro Moreno

NICOLÁS PÁJARO MORENO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES

[Faint, illegible text, possibly a stamp or signature]

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITEP

www.supersociedades.gov.co

Call center

Línea de atención al ciudadano (07) 220 10 00





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-456766

Tipo: Salida Fecha: 17/10/2018 04:05:49 PM
Trámite: 18034 - INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIÓN
Sociedad: 800232356 - FAJOBE S.A.S. EN VALI Exp. 28440
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 800197268 - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS N
Folios: 3 Anexos: SI
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 400-001659

**ACTA
AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACIÓN
FAJOBE S.A.S. EN VALIDACIÓN JUDICIAL**

FECHA	17 de octubre de 2018
HORA	9:00 a.m
CONVOCATORIA	Auto 400-013283 del 04 de octubre de 2018
LUGAR	Superintendencia de Sociedades Sala de Audiencias No. 1
SUJETO DEL PROCESO	Fajobe S.A.S. en Validación Judicial
REPRESENTANTE LEGAL	Francisco Betancourt Azcarate
EXPEDIENTE	28440

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) INSTALACIÓN
- (II) DESARROLLO
- (III) DECRETA RECESO
- (IV) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Preside esta audiencia el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia. La presente audiencia y las intervenciones que se hagan en ella, constarán en la grabación de video que será parte integral del acta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del CGP, adicionalmente a los formatos de asistencia que se han hecho circular.

Se advierte que la presente diligencia, se convocó por las denuncias de incumplimiento de las obligaciones del acuerdo, denunciadas por el Banco Av Villas y la DIAN, así como lo indicado por la concursada, respecto al no cumplimiento del acuerdo validado. De igual forma por memorial 2018-01-443870 del 09 de octubre de 2018, Colpensiones informó que la concursada presenta mora en el pago de los aportes pensionales que ascienden a la suma de \$86.671.147, sin incluir intereses, por lo que se requirió a la deudora con Oficio 425-157172 del 11 de octubre.

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINCIT

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, IFEP

www.serviciociudadano.gov.co | www.serviciociudadano.gov.co

Calle Leizaola 55-55 | Bogotá | 157-51 220 10 00





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/3
ACTAS
2018-01-458768
FAJOBES S.A.S. EN VALIDACION JUDICIAL

Se pone de presente que con memorial 2018-01-454804 del 16 de octubre, la sociedad presentó un texto de reforma al acuerdo validado, sin votos ni anexos.

(II) DESARROLLO

Una vez escuchados a cada uno de los acreedores, así como a la concursada quien allega algunos votos de la reforma al acuerdo, el Despacho resuelve:

(III) DECRETA RECESO

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia,

"RESUELVE

Primero: Decretar un receso de la presente audiencia y decretar su reanudación para el día treinta y uno (31) de octubre de 2018 a las 2:30 pm.

Segundo. Requerir a la representante legal de la concursada, para que el día de la reanudación este lo suficientemente informada sobre las distintas situaciones planteadas a lo largo de la presente audiencia.

Tercero. Requerir a la concursada para que dentro de los dos (2) días siguientes a la presente audiencia, allegue el flujo de caja y los avalúos de los bienes que son materia del acuerdo de reorganización cuya reforma se propone.

La presente decisión se notifica en estrados.

La apoderada de Banco de Bogotá indica que en la baranda virtual no se permite ver el texto de reforma ni los estados financieros de la sociedad en reorganización.

El comisionado de la DIAN solicita adición, con el fin de que los compromisos adquiridos en la audiencia queden en el resuelve de la providencia.

El apoderado de Colpensiones, también solicita quede en el resuelve los 8 días otorgados para el pago de la deuda real.

El Despacho accede a las solicitudes planteadas y agregará dos numerales a la providencia proferida, por lo que el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia resuelve:

Adicionar dos numerales a la providencia proferida de la siguiente manera:

Cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial y al Grupo de Gestión Documental de esta Superintendencia, que pongan a disposición de las partes los distintos documentos que contienen la información financiera reportada por la concursada, así como la reforma al acuerdo

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



MINCIT

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITEP

www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Cali, Colombia

Línea única de atención al ciudadano 157-81 220 10 00





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

3/3
ACTAS
2018-01-458766
FAJOBE S.A.S. EN VALIDACION JUDICIAL

de reorganización presentada el día 12 de octubre por correo electrónico y numerada el día 16 de octubre de 2018.

Quinto. Aceptar los acuerdos a los que llegó la concursada con Colpensiones y con la DIAN en cuanto a los plazos para depurar y atender las obligaciones que allí se expusieron, y disponer que en la reanudación de la audiencia el 31 de octubre de 2018, se alleguen los soportes de pago conforme a lo acordado en la presente sesión.

La presente decisión queda notificada en estrados.

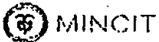
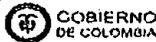
(IV) CIERRE

En firme la providencia, siendo las 11:26 a.m., se da por terminada la audiencia.

NICOLÁS PÁJARO MORENO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES ANEXOS: aportados en audiencia

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, IIEP

www.superintendencia.gov.co/es/ingles/Supercorporaciones-grupos
Caja Correo
Línea Única de atención al ciudadano: (01) 201 220 50 00



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE
Carrera 1 No. 13-42 - Edificio Antigua Caja Agraria
Cali-Valle
E.S.D

JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO CALI - VALLE

RECIBIDO

FECHA: _____
HORA: _____
FIRMA: _____
9 D/12 2018

Accionante. LAURA BETANCOURT AZCÁRATE
Accionado. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
DELEGADO PARA ASUNTOS DE INSOLVENCIA
Radicado. 760013103-003-2018-00553-00

Ref. Subsanación de la Acción de Tutela

Por medio del presente y estando en término subsano la acción de tutela aportando aquello que me fue solicitado mediante AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2018-553 del 13 de diciembre de 2018 Oficio No. 2790.

En el mencionado AUTO se me pide:

"Revisado el presente asunto, a fin de avocar su conocimiento, encuentra el juzgado que la señora LAURA BETANCOURT AZCÁRATE impetra acción de tutela en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y la DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, no obstante, no aporta las pruebas respectivas. Igualmente debe aclarar el nombre del Director Contable y Financiero de FAJOBE SAS, por lo que se hace necesario corregir las falencias detectadas y por tanto habrá de requerírsele para que aporte la documental so pena de ser rechazada de plano, conforme lo disponible el artículo 17 del Decreto-Ley 2591 de 1991."

En ese orden de ideas, adjunto lo siguiente:

- Acta 400-001659 de 17/10/2018
- Acta 400-001768 de 31/10/2018
- Acta 400-001865 de 4/12/2018
- Audiencia del día 31 de octubre (disponible en el siguiente link: <https://livestream.com/supersociedades/FajobeSAS31102018>)
- Audiencia del día 16 de noviembre (disponible en el siguiente link: <https://livestream.com/supersociedades/FajobeSAS>)
- Audiencia del día 26 de noviembre de 2018 (disponible en el siguiente link: <https://youtu.be/euy1EtZVENU> - Se buscará hacerlo llegar también físicamente)

E informo que, según información reportada en el Resumen de la Sociedad en la página de la superintendencia de Sociedades, el señor ENGELS ALVARADO es el contador de FAJOBE SAS, tal como se ve en el siguiente pantallazo:

ADMINISTRADORES REPRESENTANTES

REPRESENTANTE LEGAL	FRANCISCO JOSE BETANCOURT AZCARATE
REPRESENTANTE LEGAL 1ER. SUPLENTE	DANIELA BETANCOURT AZCARATE
REPRESENTANTE LEGAL 2DO. SUPLENTE	DANIELA BETANCOURT AZCARATE
REVISOR FISCAL	MARIO RAMIREZ SANTANA
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUIS GUILLERMO RAMIREZ CORTES
CONTADOR	ALVARADO LOPEZ ENGELS

Por otro lado, cualquier información adicional necesaria para el análisis de dicha tutela reposa en el expediente No. 28440 a nombre de la empresa FAJOBE SAS en Validación Judicial en la Superintendencia de Sociedades.

En los anteriores términos subsano la presente acción de tutela y solicito que la misma sea admitida con el fin de que mi derecho fundamental al debido proceso, especialmente, al derecho de defensa, me sea protegido.

Cordialmente,



LAURA BETANCOURT AZCÁRATE

CC. 1.032.448.005



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2018-01-532572

Tipo: Salida Fecha: 04/12/2018 09:29:01 AM
Trámite: 16034 - INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIO
Sociedad: 800232356 - FAJOBE S.A.S. EN VALI Exp. 28440
Remitante: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 800232356 - FAJOBE S.A.S. EN VALIDACION JUDICIAL
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 400-001865

ACTA
CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE
REORGANIZACIÓN FAJOBE S.A.S. EN VALIDACIÓN JUDICIAL

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include FECHA (26 de noviembre de 2018), HORA (2:30 pm), CONVOCATORIA (Auto 400-013283 del 04 de octubre de 2018), ANTERIORES SESIONES (17 de octubre de 2018, 9:00 a.m. Acta 400-001859 del 17 de octubre de 2018, 31 de octubre de 2018, 2:30 p.m. 16 de noviembre de 2018, 9:00 a.m. Acta 400-001768 de 16 de noviembre de 2018), LUGAR (Superintendencia de Sociedades Sala de Audiencias No. 1), SUJETO DEL PROCESO (Fajobe S.A.S. en Validación Judicial), REPRESENTANTE LEGAL (Francisco Betancourt Azcarate), EXPEDIENTE (28440)

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) INSTALACIÓN
(II) DESARROLLO
a. Práctica de Pruebas ordenadas en audiencia de 16 de noviembre de 2018
b. Aspectos de la reforma
(III) ALTERNATIVAS DESARROLLO AUDIENCIA
a. Terminación del acuerdo y apertura liquidación judicial
(IV) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.



MINCIT Entidad No. 8 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEX

www.supersociedades.gov.co or www.superintendenciasociedades.gov.co

Línea Calles de Atención al Ciudadano (01) 226 50 00





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/11
ACTAS
2018-01-632672
FAJOBE S.A.S. EN VALIDACION JUDICIAL

29

Siendo las 2:31 p.m. se da inicio a la reanudación de la audiencia de incumplimiento de la sociedad Fajobe S.A.S. en Validación Judicial. Preside esta audiencia el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia. Advierte que el registro de esta audiencia constará en un acta conforme a la ley procesal, así como en la grabación audiovisual y en el formato de control de asistencia que harán parte de la misma. Las solicitudes de reconocimiento de personería se recibirán en el momento en que los apoderados hagan uso de la palabra.

Manifiesta que esta audiencia fue convocada en una sesión anterior llevada a cabo el 16 de noviembre de 2018, con miras a corroborar situaciones que fueron planteadas por apoderados de distintos acreedores que intervinieron y para efectos de verificar situaciones y denuncias de particular gravedad que llevaron al juez del concurso a tomar medidas extraordinarias para efectos de ejercer sus potestades y deberes como los previstos en el art 42 del C.G.P.

Advierte que luego de la celebración de la audiencia del pasado 16 de noviembre fueron radicados con memorial 2018-01-489339 de la misma fecha; (i) copia de notificación de cesiones de Negocios Estratégicos Beta SAS a Germán Bolívar Blanco y que corresponden al 100% de las obligaciones reconocidas originariamente a Banco HSBC y Banco Santander. (ii) copia de votos remitidos por los accionistas extranjeros Cape Garden S.A., Ópera Holding S.A. y Chimaera Holding Inc, con apostille, (iii) copia de certificado de existencia y representación legal de la sociedad Negocios Estratégicos Beta S.A.S (iv) copias de planillas de pagos a Colpensiones.

Adicionalmente, con memorial radicado el 22 de noviembre de 2018, rad. 2018-01-497782, La Dian remitió por la webmaster de esta Entidad, copia de la declaración de renta del señor Germán Augusto Bolívar Blanco, del año gravable 2017, documento que el Despacho ha mantenido su reserva.

(II) DESARROLLO

a. Práctica de Pruebas ordenadas en audiencia de 16 de noviembre de 2018

En cumplimiento de las órdenes impartidas en la sesión del 16 de noviembre de 2018, el Despacho practica las pruebas decretadas y solicita la exhibición de los títulos ordenados, así como el informe sobre las cesiones de derechos de crédito y el informe de la Dian sobre la exhibición de la declaración de renta. Los documentos correspondientes fueron entregados en audiencia, los cuales formarán parte de esta acta.

A continuación procede el Despacho a tomar los interrogatorios de parte a la representante legal de la sociedad Negocios Estratégicos Beta S.A.S. y a Germán Augusto Bolívar Blanco, a quienes pone de presente lo previsto en el artículo 33 de la Constitución Política, así como la previsión que hace el Código Penal sobre la sanción penal a quien en audiencia judicial falte a la verdad o la calle total o parcialmente y procede a tomar el juramento.

b. Aspectos de la reforma

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, IIEP

www.supersociedades.gov.co | www.supersociedades.gov.co

Una línea de atención al ciudadano 18741 220 10 00





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

3/11
ACTAS
2018-01-532672
FAJOBE S.A.S. EN VALIDACION JUDICIAL

Una vez practicadas las pruebas ordenadas por este Despacho, con miras a resolver la situación de la compañía, el Despacho considera que en sesiones anteriores de esta audiencia, se había discutido respecto de quiénes son los acreedores de la sociedad que en términos del art. 32 de la Ley 1116 de 2006 podían estar en una situación que exigiera mayorías especiales para la votación de un acuerdo de reorganización o de alguna de sus reformas como en el presente caso, que se presentó para efectos de resolver una situación de incumplimiento del acuerdo, que ya se había prolongado por más de un año y medio.

(III) ALTERNATIVAS DESARROLLO AUDIENCIA

Se hizo un desarrollo de lo que ha sostenido esta Delegatura respecto del mencionado artículo 32, así como un desarrollo completo sobre los contratos de cesión aportados, sobre la solvencia económica del cesionario señor Germán Augusto Bolívar Blanco, y con base en ello y en los interrogatorios adelantados en esta audiencia, el Despacho decide que no puede tomar como cumplidos los requisitos de votación de la reforma al acuerdo de reorganización que la sociedad Fajobe S.A.S. en Validación Judicial había presentado como propuesta para subsanar el incumplimiento que había sido denunciado y acreditado por varios de los acreedores de la compañía, por lo tanto, teniendo en cuenta lo anterior, con fundamento en las distintas disposiciones de la ley 1116 de 2006, resulta evidente que el incumplimiento del acuerdo de reorganización, que no fue subsanado en la audiencia de incumplimiento de que trata el artículo 46 de la citada Ley 1116, debe dar lugar a la apertura del proceso de liquidación judicial de la compañía.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero: Declarar el incumplimiento del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización de la sociedad Fajobe S.A.S. en Validación Judicial, con NIT 800.232.356-4 y domicilio en Cota Cundinamarca y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación de su Acuerdo.

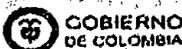
Segundo. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Fajobe S.A.S. en Validación Judicial, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Disponer a través de providencia separada la designación de liquidador, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta Superintendencia.

Cuarto. Advertir a la concursada, al liquidador y a los demás interesados en el proceso, que las demás órdenes de la liquidación, constaran en el acta de la presente diligencia.

Quinto. Poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, del Consejo Superior de la Justicia y del Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades, lo decidido en la presente audiencia.

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



MINCIT Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas. IIEP

www.superintendencia.gov.co
Código

Linea Celular de atención al ciudadano: 317-31 120 10 00





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

4/11
ACTAS
2018-01-632672
FAJOBE S.A.S. EN VALIDACION JUDICIAL

La presente decisión queda notificada en estrados.

Dictado el anterior auto por el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia, piden aclaración de la providencia las siguientes personas, quienes advirtieron que esta solicitud la hacen, previamente a interponer cualquier recurso.

- Carlos Mario Montiel apoderado de la sociedad Negocios Estratégicos Beta S.A.S.
- Daniela Betancourt, acreedora.
- Francisco Betancourt, acreedor laboral
- Germán Bolívar Blanco, cesionario

El Despacho se pronunció respecto de cada una de las declaraciones solicitadas, en su orden. Rechazó la adición a la solicitud de aclaración presentada por Daniela Betancourt por extemporánea y dictó el siguiente auto:

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Negar las solicitudes de aclaración y adición formulada por el apoderado de la sociedad Negocios Estratégicos Beta S.A.S., por los acreedores Daniel y Francisco Betancourt y por el cesionario Germán Bolívar Blanco.

Segundo: Rechazar la segunda solicitud de adición formulada por Daniela Betancourt, por extemporánea.

Esta providencia se notifica en estrados.

Luego de dictar el anterior Auto el juez concursal, fueron presentados recursos de reposición por las siguientes personas:

- Diana María Gutiérrez Uribe, apoderada de la sociedad Fajobe S.A.S. en Validación Judicial.
- Daniela Betancourt, acreedora
- Laura Betancourt, acreedora
- Carlos Mario Montiel, apoderado de la sociedad Negocios Estratégicos Beta S.A.S
- Francisco Betancourt, acreedor laboral
- Germán Bolívar Blanco, cesionario

De los anteriores recursos el juez corrió traslado de conformidad con el arto 319 del C.G.P.

Para efectos del traslado se advierte a quienes han interpuesto recurso, que no es una oportunidad para adicionar el recurso, sino para pronunciarse respecto de los recursos propuestos por los otros recurrentes.

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



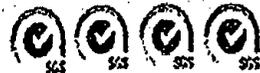
MINCIT Estado No. 1 en el Índice de Transparencia

de las Entidades Públicas, ITP

www.supersociedades.gov.co o al correo electrónico: supersociedades@supersociedades.gov.co

Colombia

Línea Call Center al ciudadano 137-41 220 10 20





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

5/11
ACTAS
2018-01-532672
FAJOBE S.A.S. EN VALIDACION JUDICIAL

Descorrieron el traslado las siguientes personas:

- Diana María Gutiérrez Uribe, apoderada de la sociedad Fajobe S.A.S. en Validación Judicial, descorrió el traslado de los recursos del apoderado de Negocios Estratégicos Beta S.A.S. y Daniela Betancourt.
- Javier Pinzón Comisionado de la Dian, descorrió el recurso de Francisco Betancourt.
- Daniela Betancourt descorrió traslado de los recursos interpuestos por la apoderada de Fajobe S.A.S., por el apoderado de Negocios Estratégicos Beta S.A.S. y por Francisco Betancourt.
- Calos Mario Montiel descorrió traslado de los recursos interpuestos por la Apoderada de Fajobe S.A., por Francisco y Daniela Betancourt y por Germán Bolívar Blanco.
- Francisco Betancourt descorrió traslado de los recursos propuestos por la apoderada de la sociedad Fajobe S.A.S., por Daniela y Laura Betancourt, acreedoras y Carlos Mario Montiel.
- Claudia Prieto, apoderada Davivienda, descorrió recursos propuestos por todos los recurrentes.
- Juan José Arbeláez, apoderado Banco de Occidente
- Germán Bolívar descorrió los recursos propuestos por todos los recurrentes.

El Juez procede a pronunciarse sobre los recursos interpuestos respecto de la decisión del Despacho y advierte lo dispuesto por el artículo 49 numeral 8, y con base en esta disposición, en estricto rigor debieron ser rechazados dichos recursos, sin embargo, el Despacho en aras de garantizar a cabalidad los derechos de las partes que han intervenido en el proceso, se pronunciara respecto de ellos.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Rechazar los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, Interpuestos contra la providencia recurrida.

Esta providencia se notifica en estrados.

Resueltos los recursos, solicitaron la palabra:

- Daniela Betancourt: teniendo en cuenta el rechazo del recurso de apelación, interpone recurso de queja para que sea el Superior Jerárquico quien defina si hay o no aplicación del recurso de apelación y se surta el trámite correspondiente.
- Apoderada Fajobe S.A.S.: En ejercicio del art. 2.2.2.9.5.1 del Decreto 991 de 2018 frente a las medidas cautelares en procesos de insolvencia, solicita al juez del concurso que se ordene una suspensión de los efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial en dos sentidos:

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas. ITEP

www.supersociedades.gov.co
www.transparencia.gov.co

Av. Calle 26 de Agosto de Bucaramanga 157-31 120 10 00





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

33
8/11
ACTAS
2018-01-532572
FAJOBE S.A.S. EN VALIDACION JUDICIAL

Fajobe tiene un activo sometido a una hipoteca, que está ubicado en Caloto, Municipio de zona roja y ese inmueble está ubicado dentro una zona franca. De acuerdo con las disposiciones legales frente al uso de una zona franca, quien utiliza y quien opera el inmueble es una sociedad con la que se maquila todo el proceso de Fajobe, es decir si este activo no se protege de alguna forma para tener un mejor valor en el proceso de venta de la compañía, quedaría costando (0) por estar en una zona roja, igual la maquinaria que se opera que está arrendada por parte de Fajobe, con la cual se reciben los ingresos, se ordene una suspensión frente al proceso en el sentido de terminar los contratos de tracto sucesivo y autorizar seguir manteniendo el contrato de maquila con pv Acero, en el mismo sentido como quien elabora estos contratos de maquila, en parte son empleados de pv acero y en parte empleados de Fajobe, se autorice que la terminación de los contratos de trabajo que es uno de los efectos de la apertura de liquidación, se ordene una suspensión por cuanto para poder realizar el contrato de maquila es necesario tener a los empleados. En este sentido solicita que de conformidad con las disposiciones legales se ordene la suspensión para los temas presentados, teniendo en cuenta la orden de liquidación que acaba de proferirse.

- Apoderado de Almaviva S.A.: solicita sea tenida en cuenta la solicitud presentada por la apoderad de Fajobe respecto de aquellas operaciones de agenciamiento aduanero que Almaviva está llevando a cabo en este momento y que están sin concluir, por las cuales solicitamos que se permita la conclusión de las mismas atendiendo a que se está manejando un activo de la sociedad y que también adicionalmente hay unos gastos que hay que realizar para efectos de pagar los operadores portuarios y los gastos inherentes a las nacionalizaciones del material que Almaviva nacionaliza en nombre de Fajobe S.A.S.
- Francisco Betancourt: Coadyuvando las anteriores peticiones poniendo de presente que Fajobe es una compañía netamente importadora, lo que involucra anticipos desde el tránsito marítimo hasta la llegada al puerto, luego la nacionalización de la mercancía, el acopio de la misma en algún sitio si se toma literalmente lo que dice la ley en las liquidaciones esta mercancía que vale mucho dinero y son los activos más importante de la compañía, esta se perdería, solicita que considere la petición de la apoderada al respecto. El activo más importante es el inmueble a que ella hizo alusión y respecto de las máquinas tendríamos dos activos con los que se podría pagar a masa liquidataria.

El Despacho tenderá en cuenta para resolver el art. 353 del C.G.P., en el presente caso teniendo en cuenta que la acreedora interpuso directamente el recurso de queja y no en subsidio del de reposición contra el auto que se abstuvo de dar trámite a la apelación, el Despacho encuentra que no se reúnen los requisitos para su procedencia y por lo tanto lo rechazará de plano

En cuanto a lo indicado respecto de las medidas cautelares, el Despacho tenderá en cuenta lo dispuesto por el art. 590 del C.G.P. sobre los requisitos para admitir la práctica de medidas cautelares, que si bien allí se indican que son para procesos declarativos, son requisitos que

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ITP

www.superintendencia.gov.co
Calle 100 No. 100-100, Bogotá

Teléfono de atención al ciudadano: (57) 31 220 10 00





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

7/11
ACTAS
2016-01-532572
FAJOBE S.A.S. EN VAUDACION JUDICIAL

se exigen para cualquier proceso, entre otros, tendrá en cuenta la apariencia del buen derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho solicita a los peticionarios que hagan llegar prueba siquiera sumaria de las condiciones que se invocaron, a fin de que el Despacho pueda pronunciarse a la mayor brevedad sobre las medida cautelares y la continuidad de los contratos y operaciones aduaneras indicadas por el apoderado de almaviva.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Rechazar el recurso de queja interpuesto por Daniela Betancourt.

Segundo. Disponer la decisión sobre las medidas cautelares en providencia separada, previo el aporte de la documentación pertinente por parte de los solicitantes.

Esta providencia se notifica en estrados. No habiendo recursos, la misma queda en firme en esta audiencia y ejecutoriada.

(IV) CIERRE

En firme esta decisión, a las 9:25 p.m. se da por concluida la presente audiencia.

Cumplimiento del artículo cuarto de la parte resolutive del primer auto dictado por el juez del concurso en esta audiencia

El juez resolvió "Cuarto. Advertir a la concursada, al liquidador y a los demás interesados en el proceso, que las demás órdenes de la liquidación, constaran en el acta de la presente diligencia."

Primero. Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad Fajobe S.A.S. en Validación Judicial, ha quedado en estado de liquidación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

Segundo. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz o controlante en virtud de la subordinación.

Tercero. Disponer a través de providencia separada la designación de un liquidador, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta Superintendencia.

Cuarto. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en los artículos 2.2.2.11.7.4 y siguientes del Decreto 2130 de 2015, que adicionó/ modificó el Decreto único reglamentario 1074 de 2015.

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



MINCIT

Estado Plurinacional de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

www.superintendencia.gov.co/colombia/insuperintendencia.gov.co

Línea única de atención al ciudadano (01) 220 10 00





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

8/11
ACTAS
2018-01-532572
FAJOBE S.A.S. EN VALIDACION JUDICIAL

Quinto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Sexto. El proceso inicia con el activo reportado por la sociedad deudora según estados financieros con corte a 30 de septiembre de 2018 (2018-01-482086 del 11 de noviembre de 2018) que asciende a la suma de \$176.837.421 en miles de pesos, aproximadamente, valor que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa correspondiente.

Séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, proceder con la creación de un nuevo número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial, para la cuenta número 110019196110.

Octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial comunicar al Banco Agrario de Colombia que para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial, ya no se usará el proceso creado para tal fin en la cuenta de recuperación empresarial, sino que todo deberá ser consignado en la cuenta de liquidación judicial.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial proceder con la conversión, desde la cuenta 110019196108 a la cuenta 110019196110, de la totalidad de los títulos de depósito judicial que a la fecha y a futuro, se encuentren a favor del proceso de la sociedad Fajobe S.A.S.

Décimo. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Décimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Décimo segundo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad Fajobe S.A.S. en liquidación judicial, susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



MINCIT Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas. ITCF

www.superintendenciasociedades.gov.co | contacto@superintendenciasociedades.gov.co

Linea única de atención al ciudadano 157-31120 19 09





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

8/11
ACTAS
2018-01-532572
FAJOBE S.A.S. EN VALIDACION JUDICIAL

Décimo tercero. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos de ejecución y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Décimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

Décimo quinto. Advertir a los acreedores de la sociedad Fajobe S.A.S. en liquidación judicial, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Décimo sexto. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos, remitan la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

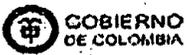
Décimo noveno. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Vigésimo. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo primero. Ordenar al ex representante legal de la sociedad en liquidación judicial, que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 45 y 47 de la Ley 222 de 1995.

Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



MINCIT Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, ISEP



www.superintendenciasociedades.gov.co
Calle 100
Avenida Calles de Bogotá al teléfono (57) 11 220 10 00



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

10/11
ACTAS
2016-01-532572
FAJOBE S.A.S. EN VALIDACION JUDICIAL

37

Vigésimo segundo. Prevenir al exrepresentante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo tercero. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Vigésimo cuarto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Vigésimo quinto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

Vigésimo sexto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo séptimo. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



MINCIT Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia
de las Entidades Públicas, 175P

www.supersociedades.gov.co
www.supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano (01) 220 10 00





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

A las 9:25 p.m. se da por concluida la presente audiencia.

NICOLÁS PÁJARO MORENO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES

Anexos: Listado de asistencia, poder de Almacenes Generales de Depósito Almaguiva, poder de Negocios Estratégicos Beta S.A.S., copia informes contrato cesión de Negocios Estratégicos a Germán Bolívar Blanco (acreencias originales de los Bancos HSBC y Banco Santander), correos sobre los pagarés en blanco entregados por la apoderada de Jajobe S.A.S., copia auténtica de la declaración de renta del año gravable 2017 del señor Germán Augusto Bolívar en sobre cerrado. Favor este documento enviarlo a carpeta de reserva.